

# UACM

Universidad Autónoma  
de la Ciudad de México

*Nada humano me es ajeno*

COLEGIO DE HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA  
Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**El Desplazamiento Interno Forzado (DIF)  
en México: enfoque desde los Derechos Humanos,  
estudio de caso Michoacán, México (2006-2016).  
Parias en su patria**

**TRABAJO RECEPCIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA  
Y ADMINISTRACIÓN URBANA**

P R E S E N T A :

**LAURA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**

DIRECTOR

**DR. RUSLAN VIVALDI POSADAS VELÁZQUEZ**

Ciudad de México, marzo de 2021.

## SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

### RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

### DERECHOS RESERVADOS<sup>©</sup>

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

## Agradecimientos

Agradezco para la realización de mi tesis principalmente al Dr. Ruslan Vivaldi Posadas Velázquez por su confianza, por guiarme, por compartirme su conocimiento y el acompañamiento que me brindo en todo momento. Agradezco a mis lectores Dra. Rebeca Reza Granados, Mtro. Carlos Eduardo Arriaga Téllez y Dr. Carlos Simonelli por sus sugerencias y comentarios. Agradezco a la UACM institución tan noble que me dio la oportunidad. Agradezco profundamente a la Dra. Esther Orozco Orozco por su confianza y su generosidad al impulsarme a realizar este gran proyecto. Agradezco a Alejandra Sánchez por su hermandad en todo momento. Agradezco a Iván Galíndez por sus ánimos y consejos. Agradezco a Itzia Fernández por su amistad, guía y apoyo.

A todos, muchas gracias.

*A Sofí y a Pepe, por su gran amor, mi razón de ser.*

*A mi madre Rosa María, por forjarme para esta vida.*

*A mi hermana María Elena, por su entrega y generosidad.*

*A mis sobrinos Ricardo y Alberto, por su ternura infinita.*

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
I.-Tema y delimitación de la problemática: Desplazamiento	
Interno Forzado (DIF).....	8
II.-Objetivos.....	8
III.-Planteamiento del problema.....	9
IV.- Hipótesis.. ..	12
V. Metodología.....	12
VI.- Estado del Arte.....	12
Reflexiones sobre la cultura del terror.....	13
<b>CAPITUTULO1 EL DESPLAZAMIENTO INTERNO</b>	
<b>FORZADO: UN FENÓMENO DESDE LA PERSPECTIVA</b>	
<b>DE LOS DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>17</b>
1.1. ¿Qué es el Desplazamiento Interno Forzado (DIF)?.....	18
1.1.1. Antecedentes socio-político históricos.....	20

1.1.2. ¿Por qué resulta importante estudiar el fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado desde la perspectiva de los Derechos Humanos?.....	27
1.2. El concepto de Derechos Humanos y su contexto jurídico.....	30
1.2.1. Definición de Derechos Humanos y la Constitución de México.....	31
1.2.2. Marco jurídico Nacional e Internacional del Desplazamiento Interno Forzado desde la perspectiva de los Derechos Humanos.....	32
1.3. Modalidades de violación institucionalizada de Derechos Humanos en México, consecuencias y derechos de los desplazados.....	34
1.3.1. Violación de los Derechos Humanos institucionalizada en México. Señalamientos del Desplazamiento Interno Forzado por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).....	34
1.3.2. Consecuencias de la violación de Derechos Humanos de los desplazados.....	37
1.3.3. Modalidades de violación de Derechos Humanos según Principios Rectores.....	38

1.3.4. El Estado responsable frente al Desplazamiento Interno Forzado en México. Jurisprudencia Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).....39

**CAPÍTULO 2 DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO Y EL CRIMEN ORGANIZADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN: UN CÍRCULO VICIOSO (2006-2016).....42**

2.1. Correlación crimen organizado y el Desplazamiento Interno Forzado.....42

2.2. Violación emblemática de los Derechos Humanos: Ayotzinapa (2014).....46

2.3. De la cultura del miedo al terror por el Desplazamiento Interno Forzado.....52

2.3.1. Diferencias históricas entre grupos de autodefensa, guardias comunitarias, entre otros.....53

2.3.2. El crimen organizado y el combate al narcotráfico.....56

2.3.3. Autodefensas y policías comunitarias.....58

**CAPÍTULO 3. POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLACIONES PARA COMBATIR EL DESPLAZAMIENTO INTERNO**

FORZADO. EL CASO INTERNACIONAL COLOMBIA Y EL CASO REGIONAL CHIAPAS.....	67
3.1. Políticas Públicas para el Desplazamiento Interno	
Forzado.....	67
3.2. El marco jurídico internacional del Desplazamiento Interno	
Forzado (1949-2003).....	70
3.2.1. Leyes pioneras en materia de Desplazamiento Interno	
Forzado: 4º Convenio de Ginebra (1949).....	71
3.2.2. Características de Los Principios Rectores (1998).....	73
3.2.3. Declaración de Londres (2003).....	75
3.3. Estudio de Caso Colombia para ejemplificar el	
Desplazamiento Interno Forzado.....	76
3.3.1. Colombia destaca en América Latina.....	76
3.3.2. Antecedentes históricos de la problemática del	
Desplazamiento Interno Forzado en Colombia.....	78
3.3.3. La crisis del Desplazamiento Interno Forzado en	
Colombia de los años 1990.....	84
3.4. Legislación sobre Desplazamiento Interno Forzado en	
Chiapas.....	84
3.4.1. Estudio de caso: Chiapas en México.....	84
3.4.2. Conformación histórica de la Ley para la Prevención y	
Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas	
(2012).....	85

CONCLUSIONES.....	88
Por una necesaria política pública para el diagnóstico cuantitativo y cualitativo del Desplazamiento Interno Forzado en México.....	91
Consecuencias multidireccionales del Desplazamiento Interno Forzado en 3 niveles.....	93
Iniciativa Zebadúa (4° Constitucional, 2004).....	93
Crítica a la Ley General de Víctimas (2013).....	94
Ley de Asistencia Social.....	99
Ley para Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.....	100
Por la elaboración de una Ley Federal para el Desplazamiento Interno Forzado con base a los Principios Rectores.....	100
Cronología sobre las nueve iniciativas de la Ley Especializada para el Desplazamiento Forzado en México.....	104
Bibliografía.....	106
Hemerografía.....	109

## ***INTRODUCCIÓN***

El presente trabajo de investigación trata sobre la problemática del Desplazamiento Interno Forzado (DIF), focalizado en el caso de Michoacán, México (2006-2016) bajo la perspectiva de los Derechos Humanos.

Me interesa particularmente la situación grave de violación de derechos humanos entre la población de **desplazados** en Michoacán. Los actores sociales involucrados en esta problemática van desde las organizaciones civiles y de activistas, organismos nacionales e internacionales, los 3 niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), los grupos delictivos hasta las guardias comunitarias y grupos de autodefensas.

Este trabajo académico pone énfasis en los antecedentes sociopolíticos e históricos de la problemática, y acude a los datos duros accesibles sobre el desplazamiento Interno Forzado y su relación con la violación de los Derechos Humanos. Las referencias utilizadas se basan en las legislaciones internacionales, con un acercamiento al caso emblemático de Colombia y el caso local de Chiapas en México. Es importante mencionar que mi interés no es realizar un diseño comparativo entre los casos, pero si tomarlo para ejemplificar la situación en Michoacán, en el período estudiado.

Esta investigación intentará brindar la posibilidad de tomar en cuenta las carencias de un diagnóstico todavía opaco, y acercarse a las necesidades de enfrentar con políticas públicas adecuadas, la situación del Desplazamiento Interno Forzado en México.

Este trabajo consta de **3 capítulos**.

El Capítulo 1 “EL DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO: UN FENÓMENO CONTEMPORÁNEO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS” aborda el bagaje conceptual y de categorías claves.

El Capítulo 2 “DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO Y EL CRIMEN ORGANIZADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN: UN CÍRCULO VICIOSO (2006-2016)” se concentra en el estudio de caso de Michoacán en el marco nacional.

Enseguida el Capítulo 3 “POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLACIONES PARA COMBATIR EL DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO. EL CASO INTERNACIONAL COLOMBIA Y EL CASO REGIONAL CHIAPAS”, propone basarse en los casos de legislaciones avanzadas en materia de Desplazamiento Interno Forzado.

Para concluir con una serie de críticas con las cuales se debiera enfrentar esta problemática grave e ineludible para nuestro país.

Para documentar, analizar y proponer soluciones a construir para erradicar la problemática del Desplazamiento Interno Forzado, desde la perspectiva de los Derechos Humanos, necesariamente debemos ponernos de acuerdo sobre dichos conceptos y categorías, basados en referencias y estudios de expertos.

### ***I.-Tema y delimitación de la problemática: Desplazamiento Interno Forzado (DIF)***

La temática eje de esta tesis es el Desplazamiento Interno Forzado en Michoacán y México, desde el enfoque de los Derechos Humanos entre 2006 y 2016. (*Declaración Universal de los Derechos Humanos*: 1948).<sup>1</sup>

El Desplazamiento Interno Forzado es un fenómeno social que provoca que individuos, grupos o comunidades enteras se vean obligados a abandonar su lugar de origen o residencia por factores externos, ajenos a su voluntad, en los límites del territorio nacional. (“Principios Rectores Desplazamientos Internos”, 1998)<sup>2</sup>

### ***II.-Objetivos***

1. Definir el Desplazamiento Interno Forzado según sus características en México, fenómeno que ha hecho que millones de mexicanos hayan abandonado los vínculos materiales y afectivos que los ligaban con su lugar de origen.

2. Analizar con el enfoque de los Derechos Humanos la situación de los desplazados dada la situación de violencia y fragmentación social que vive el país. La condición de

---

<sup>1</sup> Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

<sup>2</sup> La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) tomó nota de estos Principios Rectores — Véase Resolución 50 de la CNDH del 17 de abril de 1998.

desplazado se ve reflejada en la pérdida de inclusión social, de la memoria, la confianza, la historia y la identidad al ser una persona orillada involuntariamente a excluirse de su comunidad.

3. Proponer la implementación de políticas públicas para resolver la grave problemática del Desplazamiento Interno Forzado desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

### ***III.-Planteamiento del problema***

La problemática del Desplazamiento Interno Forzado ha sido causada históricamente por: desastres naturales, factores sociales como conflictos políticos, falta de sustentabilidad económica (pobreza), la violencia del narcotráfico, del crimen organizado, segregación, conflictos étnicos o religiosos, entre otros. (Ávila Lara, 2014, 27-31)

Este trabajo estudia principalmente la incidencia del crimen organizado para con el Desplazamiento Interno Forzado en Michoacán, a partir del 2006. Según datos registrados por el Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno, recabados por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), se estimaba que en 2017 había entre 104 mil y 115 mil personas que se han visto obligadas a desplazarse internamente a causa de la violencia provocada por el crimen organizado, principalmente en Chihuahua y Tamaulipas, según el Internal

Displacement Monitoring Centre (IDMC, 2017)<sup>3</sup>. Se trata, entonces, de un fenómeno que se ha ido intensificando con el paso del tiempo, que incide la mayor parte de las veces de forma negativa en la vida de individuos y comunidades, y que requiere, por tanto, de la intervención del Estado.

En México, la violencia criminal es la principal causa del Desplazamiento Interno Forzado para miles de ciudadanos que abandonan sus hogares en busca de protección. Así lo expone la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en su primer *Informe Especial sobre Desplazamiento Interno Forzado en México*, según indicaron las cifras de las autoridades estatales y locales. Las organizaciones civiles de carácter social, instituciones académicas y medios de comunicación se han dado a la tarea de documentar gradualmente los casos y patrones de Desplazamiento Interno Forzado causados por la violencia de los cárteles de la droga, en un intento de dilucidar las diferentes formas en las que se da la movilidad humana y de distinguir las migraciones forzadas de las que no lo son. La proporción de personas que abandonan municipios violentos es entre 4 o 5 veces mayor que la de personas que abandonan aquellos que no lo son y que se encuentran en las mismas condiciones socioeconómicas. (2016)

Además del desplazamiento que sufren los ciudadanos mexicanos, la inseguridad que viven los migrantes de Centroamérica y Sudamérica, de camino a EUA y que tienen que atravesar por territorio mexicano, se ha visto amenazada mayoritariamente, como

---

<sup>3</sup> IDMC.(2020). Disponible: <https://www.internal-displacement.org/countries/mexico>,  
Fecha de consulta: Invierno 2020

consecuencia del aumento en la violencia de los cárteles. Se estima que 70,000 migrantes latinoamericanos han desaparecido desde 2007 mientras cruzaban México. (Sherman, 2012).

La violencia criminal se encuentra descontrolada. Por lo que ésta tiene diversas formas de provocar que la gente se traslade a otros lugares. Que van desde la coacción directa y las amenazas físicas, el desgaste del entorno en general y de la calidad de vida, hasta la reducción de las oportunidades laborales, pérdida de sus pertenencias, inseguridad, entre otras. El Desplazamiento Interno Forzado no se reduce únicamente a un tema de violencia, sino que son diversas las causas que pueden originarlo, generando una violación sistemática de los derechos humanos.

La presente investigación observa las consecuencias perniciosas del Desplazamiento Interno Forzado, y por tanto, plantea la urgente necesidad de que el Estado intervenga a través del gobierno, tanto para contribuir a erradicar las causas sociales que lo han generado, como el atender a la población desplazada; a fin de mantener vigentes sus garantías individuales y sus derechos políticos y sociales.

Entre las consecuencias más recurrentes del Desplazamiento Interno Forzado, podemos encontrar: inseguridad y falta de protección; dificultad de acceso a bienes y servicios; conflictos con las comunidades a las que arriban; pérdida de documentación; desempleo; problemática de vivienda. Como se puede observar, se trata de consecuencias que ponen en tela de juicio la calidad de vida digna para los seres humanos que se ven obligados a desplazarse. (Mercado Mondragón, 2016, 181-192)

#### ***IV.-Hipótesis***

Si el Desplazamiento Interno Forzado es un fenómeno que viola los Derechos Humanos de las personas en Michoacán (2006-2016) que lo padecen, por lo tanto sus causas sociales y soluciones deben ser atendidas a través de la intervención de políticas públicas y legal del Estado, cuya función primordial es la protección y seguridad de la población. El Desplazamiento Interno Forzado se deriva de la carencia y falta de diseño de políticas públicas que atiendan a las personas en riesgo.

#### ***V.-Metodología***

La presente investigación parte de un marco teórico que define al Desplazamiento Interno Forzado, así como las principales características que ha adquirido en nuestro país. Asimismo, precisamos conceptos como Estado (gobierno y sociedad civil) y el de los Derechos Humanos. Para ello recurrimos a referencias especializadas en los temas mencionados. Al mismo tiempo recabamos información para una descripción cuantitativa de la población desplazada y de las condiciones en que viven, en México principalmente.

#### ***VI.-Estado del Arte***

Esta tesis se basa en ciertos estudios publicados, legislaciones y autores expertos que han definido el Desplazamiento Interno Forzado contemporáneo desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

Los ejes enunciados los comento enseguida.

1. Comisión Nacional de Derechos Humanos y organismos internacionales de Derechos Humanos.
2. Corpus de leyes internacionales: principalmente los *Principios Rectores*.
3. Autores expertos.

A lo largo del presente trabajo, hago una exposición de los conceptos clave de mi tesis:

1. Desplazamiento Interno Forzado,
2. Derechos Humanos,
3. Políticas públicas,
4. Estado (gobierno, sociedad civil) desde el pensamiento político de autores claves como Maquiavelo, Hobbes, Rousseau y Montesquieu.

Enseguida, se reflexiona sobre la cultura del miedo al terror desde ciertos pensadores claves en las ciencias políticas, que permiten más tarde abordar la problemática socio histórica del Desplazamiento Interno Forzado para México.

### ***Reflexiones sobre la cultura del terror***

El miedo puede paralizar y someter a una persona en un régimen despótico o autoritario. En casos extremos, las personas presas del miedo, pueden ver disminuida su dignidad. La reflexión sobre el miedo ha estado presente históricamente en el pensamiento político. En los límites de la modernidad, podemos encontrar en la obra de pensadores tan

emblemáticos como Maquiavelo, Hobbes o Montesquieu reflexiones sobre el miedo. Cuando en *El Príncipe*, Maquiavelo comenta que quien gobierna debe ser tanto temido como amado. Pero que si tuviera que elegir, es preferible ser temido a fin de mantener a raya a quienes envidian el poder y a los inconformes o afectados por las decisiones. (Maquiavelo, 1998, 28-57)

Hobbes, en su obra *Leviatán*, simboliza con una figura bíblica la fuerza del Estado: “*el Leviatán es amo y señor de todas las criaturas soberbias y está hecho para no sentir el miedo*”. (Hobbes, 1992, 66-80) Quien gobierna y ejerce el poder lejos de ser dominado por el miedo, debe infundirlo para mantener su dominio. Mientras que en su obra *El Espíritu de las leyes*, Montesquieu hace del temor el principio que mueve los resortes del gobierno despótico. (Montesquieu, 1906, 54-61)

La política en tanto actividad que se propone resolver conflictos de competencia común, está emparentada con el miedo. Las instituciones estatales encargadas de impartir la seguridad, necesitan del miedo para lograr sus propósitos. Administrar la violencia no es otra cosa que administrar el miedo al castigo. Ya planteaba Kant en su *Fundamentación Metafísica de las costumbres*, que no hay derecho sin coerción. (Kant, 1921,49-68) Aunque al mismo tiempo se apele a la convicción moral de cumplir con la ley, dado que racionalmente pareciera lo correcto. Por lo tanto, un elemento fundamental para que las leyes se cumplan se basa en la convicción moral que tengan los ciudadanos de que sean correctas, así como el miedo al castigo por incumplimiento.

Lo mismo sucede con los controles intraorgánicos e interorgánicos de los poderes estatales (Loewenstein, 1986, 43-62). Se requiere infundir miedo en los propios gobernantes por las

consecuencias en su “carrera política” al transgredir el orden constitucional. El control sobre los sentimientos de miedo resulta fundamental, para construir la expectativa de generar un cierto orden constitucional.

No obstante, hay otra lectura del miedo que escapa a su administración meramente jurídica, y que trasciende el orden institucional del Estado. Hago alusión a una sociedad fracturada, enfrentada, dividida, en la que unos intentan sobrevivir a costa de los otros. Se trata del miedo generado ya no por la amenaza de castigo de los poderes instituidos, sino por un miedo a que los delincuentes actúen a título personal o como un engranaje más del crimen organizado. Se trata del miedo a ser robado, vejado, torturado, secuestrado o asesinado. Éste rebasa los alcances del Estado para ejercer su función. Dicho en otras palabras: la delincuencia es histórica, siempre ha existido. Lo que se modifica en las distintas épocas y los lugares pueden ser sus recursos, intensidad y arraigo social. Y ahí donde el miedo por inseguridad aumenta, constatamos que el Estado no cumple con una de sus tareas fundamentales: la de proveer seguridad e impartición de justicia.

La teoría contractualista del Estado, que se nutre de pensadores como Hobbes, Locke, Rousseau o Kant, asume que el abandono del *estado de naturaleza* para construir un orden político y artificial, reside en garantizar la seguridad de los ciudadanos. De otra manera no se entendería la renuncia al ejercicio de la propia violencia a fin de alcanzar la paz. Un momento fundamental del contrato social (Rousseau,1999,51-76) estriba en que cada una de las partes se comprometa a no hacer uso de su propia violencia ni a impartir justicia por su propia mano. A fin de consentir en común, que un soberano, nombrado por ellos mismos, garantice seguridad y justicia. Una sociedad que no se siente segura, es una sociedad que de una u otra

manera está cuestionando o reprobando la eficiencia gubernamental para combatir el crimen. Pero este fenómeno de la inseguridad se complica aún más en países como México, en los que es un “secreto a voces” que las autoridades en sus diversos niveles de gobierno se encuentran coludidas con el crimen organizado. Ante la fuerza cada vez mayor de este último, se suma no sólo el sentimiento de miedo e inseguridad, sino también la impotencia de ver que el Estado resulta cómplice. El ciudadano no encuentra las instancias a la mano que puedan intervenir frente a su indefensión. Se trata de una corrupción sistémica que ha rebasado los principios, programas y plataformas ideológicos de diversos partidos políticos. Poco importa que el gobierno sea ejercido por uno u otro partido o por una coalición: el crimen organizado ha alcanzado tanto poder que es capaz de poner políticos y revocarlos o asesinarlos a su antojo.

En distintas zonas del territorio nacional, las personas viven con miedo, al grado que toman la decisión, sumamente difícil, de abandonar sus lugares de origen y lugar de residencia, ante el cansancio que provoca el temor constante, los abusos del crimen organizado, la disputa de plazas y la extorsión. Se trata de una situación que bien se puede explicar como estado de terror.

El terror es una situación de miedo exacerbado que a su vez va acompañada de una violencia desbordada. Cuando hablamos de “terror” en un sentido político-social, es inevitable pensar en el episodio de la Revolución Francesa de 1789, y en la “época del terror” del periodo jacobino, bajo el régimen de Robespierre. El Comité de Salud Pública, cometió a nombre de “la virtud revolucionaria” una cantidad de crímenes contra todo aquel que fuera acusado de enemigo de la revolución. Así de forma masiva, personas pasaron por la prisión y

la guillotina; ésta última se convirtió en un espectáculo público en distintas plazas de Francia. (Pueyo, 2015,11-12)

Históricamente, la experiencia de revoluciones, guerras mundiales y Estados totalitarios del siglo XX, también generaron terror. Fundamentalmente marca la historia de la humanidad, la experiencia del Holocausto perpetrado por el nazismo contra el pueblo judío. (Altares, *El País*, 16-09-2017)

En México, la situación contemporánea padece de desaparición forzada, asesinatos, delitos asociados al crimen organizado (trata de personas, extorsión, secuestro, etc.). Sin embargo la problemática del Desplazamiento Interno Forzado se suma a estas experiencias humanas dolorosas y violentas que atentan contra los derechos humanos.

## ***CAPÍTULO 1 EL DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO: UN FENÓMENO CONTEMPORÁNEO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS.***

En el presente capítulo 1 desarrollamos la definición del concepto del Desplazamiento Interno Forzado (1.1). Remontamos a los antecedentes históricos de éste (1.1.1) y por ende porque es tan importante estudiar esta problemática, desde la perspectiva de los Derechos Humanos (1.1.2).

Por lo tanto, definimos también el concepto de los Derechos Humanos en su contexto jurídico (1.2); desde un punto de vista constitucional (1.2.1); como de un marco jurídico nacional como internacional (1.2.2).

Finalmente abordamos para los desplazados (1.3.) los señalamientos por parte de las distintas Comisiones de Derechos Humanos (1.3.1), como las consecuencias (1.3.2) de violar sus derechos y no acatar los Principios Rectores (1.3.3) y otro tipo de jurisprudencia (1.3.4).

### *1.1 ¿Qué es el Desplazamiento Interno Forzado (DIF)?*

El Desplazamiento Interno Forzado es un fenómeno social que se caracteriza por la necesidad a la que se ven orilladas las personas, familias o comunidades enteras de abandonar, contra su voluntad, su lugar de residencia y trasladarse a otro sitio dentro del mismo territorio nacional. (“Principios Rectores Desplazamientos Internos”, 1998)

A diferencia del **exilio**, que denota el traslado, en muchas ocasiones también forzado, a otro país, el Desplazamiento Interno Forzado es un fenómeno que se da dentro de un mismo Estado<sup>4</sup>, sin cruzar fronteras. También el Desplazamiento Interno Forzado es distinto al fenómeno de **migración** campo-ciudad, que cuenta con la voluntad y la esperanza de personas por encontrar mejores oportunidades de vida.<sup>5</sup>

Entonces el Desplazamiento aquí se define siempre por su carácter coerción. Pero hago alusión específicamente al Interno, es decir el que ocurre de forma no espontánea en la

---

<sup>4</sup> <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=exilio>. Para diferenciar el concepto.

<sup>5</sup> “Migración” Disponible: <http://dle.rae.es/?id=PE38JXc> Fecha de consulta: diciembre 2018.

geografía nacional. Y en ningún caso el ciudadano se desplaza de manera voluntaria, si no de modo forzado, es decir obligado por las circunstancias ajenas.

Las causas que provocan la migración forzada son múltiples y variadas. Unas, se podría decir que tienen su origen en fenómenos naturales como temblores, terremotos, incendios, ciclones, huracanes y tsunamis, entre otros. Claro que al decir “causas naturales”, no perdamos de vista que a su vez podrían ser provocadas por la acción industrial del ser humano y la poca racionalidad sustentable de la producción y la economía capitalista que, entre otros fenómenos, ha provocado la contaminación de ríos, mares y mantos acuíferos, la polución ambiental y el calentamiento global. Por su parte se encuentran las causas explícitamente sociales y que aluden a fenómenos como: la persecución política y religiosa por parte de los gobiernos o como parte de conflictos internos en una comunidad; los problemas intracomunitarios por recursos como el agua o la tierra, por diferencias étnicas o de otro tipo de discriminación; por el crimen organizado y el concomitante surgimiento de las autodefensas; o por proyectos de desarrollo industrial o turístico del gobierno o de la iniciativa privada. (Mercado Mondragón. 2016, 172- 175)

El interés de este trabajo es subrayar sólo algunas de las causas sociales de esas fuerzas independientes para que una persona, un grupo de personas o una comunidad sea desplazado. Ya que considerar globalmente los antecedentes del Desplazamiento Interno Forzado requiere de un enorme aparato de investigación, que rebasan los alcances de un trabajo recepcional de licenciatura. Por lo tanto, ante la necesidad de delimitar el presente estudio a ciertas causas sociales del Desplazamiento Interno Forzado, llama particularmente la atención la incidencia

tan preponderante que ha tenido el crimen organizado contemporáneo. Por ello, expongo los motivos que considero más relevantes y trascendentes de este factor, para justificar el interés académico en el fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado en Michoacán.

### **1.1.1- Antecedentes socio-político históricos**

En el México independiente, el Desplazamiento Interno Forzado como tal no ha existido históricamente, si no por disputas religiosas, conflictos político-militares y luchas territoriales. Sin ahondar en el período del siglo XIX y el Porfiriato, es en la revolución mexicana donde encuentro un referente de partida. En tanto que ésta provocó un gran número de personas desplazadas de modo involuntario a lo largo de todo el país. Aunque los antecedentes revolucionarios se remontan a la organización del movimiento obrero con la participación de los hermanos Flores Magón entre 1910 y 1929, nuestro país estuvo convulsionado por una gran cantidad de luchas armadas que provocaron la expulsión masiva de familias; sobre todo en los territorios disputados por las distintas fuerzas militares. (Gilly. 1971,160-197)

Posteriormente, otro período de la modernidad mexicana caracterizado por migración forzada es el de la llamada “Guerra sucia”, en el periodo de los años 1960 a 1980. Ya que en el afán del gobierno por debilitar los movimientos sociales principalmente en Oaxaca y Guerrero, con la militarización de las regiones, detenciones arbitrarias y desapariciones

forzadas condujeron a que muchas familias huyeran de su comunidad a fin de salvaguardar su integridad. (Rodríguez, 2016,120-148)

Recordemos que como consecuencia de la cruenta represión del gobierno de Gustavo Díaz Ordaz al movimiento estudiantil de 1968, muchos jóvenes quedaron desilusionados de la vía legal para cambiar el país y pensaron que la estructura autoritaria del Estado y su gobierno, sólo podría transformarse por la vía armada. Fue así, como un número importante de estudiantes y maestros se unieron a organizaciones políticas radicales, muchas de ellas campesinas, que se proponían transformar al país mediante una estrategia guerrillera. Sin embargo, la respuesta del Estado fue implacable. El ejército y los cuerpos coercitivos legales y clandestinos, reprimieron y erradicaron a grupos guerrilleros, recurriendo a la tortura, persecución y guerra psicológica. La represión, provocó en su momento el desplazamiento forzado de personas, familias y comunidades. En aquel entonces, una comunidad fue arrasada, si el gobierno descubría que ahí se alojaba algún guerrillero. (Revueltas, 1978, 80-135)

Posteriormente, el surgimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en el estado de Chiapas en 1994, originó que familias a nivel masivo dejaran sus hogares para refugiarse en la montaña. Sin embargo, el mayor número de personas desplazadas, desembocó con la masacre de Acteal en 1997. Cuando fueron asesinadas 49 personas incluyendo niños y mujeres embarazadas. Se trata de un crimen que a la fecha se mantiene en la total impunidad, tal como se hace constar en las movilizaciones del pasado 22 de diciembre del 2015 en el municipio Las Abejas, en la que cientos de personas han continuado pidiendo justicia ante un caso al que la propia Suprema Corte de Justicia dio carpetazo; con la excarcelación masiva de

paramilitares, y sin que la autoría intelectual se haya logrado aclarar. (Henríquez, *La Jornada*, 23.12.2015)

El contexto estaba muy enrarecido, ya que durante el gobierno de Ernesto Zedillo, ya se había revelado la identidad del subcomandante Marcos, y se había intensificado la persecución selectiva de integrantes del EZLN (Ejército Zapatista de Liberación Nacional) y el FZLN (Frente Zapatista de Liberación Nacional). Así como la presencia del Ejército federal en la zona del conflicto. Particularmente en Chiapas, la presencia de las “guardias blancas” es muy fuerte. Éstas son un tipo de organización paramilitar, conformada por los caciques de manera ilegal, pero con la anuencia velada del gobierno. Los caciques tienen poder económico y militar, lo que les permite una gran impunidad frente a los abusos que cometen en sus zonas de influencia. La matanza de Acteal ejecutada en una iglesia mostró en su desnudez la impunidad con la que operan estos grupos. (Mariscal, *Aristegui*, 22.12.2017)

El fenómeno migratorio de Centroamérica hacia EUA ha tomado proporciones alarmantes. La migración entre los años 1970 y 1980 fue impulsada principalmente por la inestabilidad económica, política y los conflictos armados. (Lima, *BBC*, 24.10.2018) Los migrantes toman como vía de paso el territorio mexicano, ya que su destino, por lo general, es EUA. México se ha convertido en un país de receptor de migrantes temporales. La diferencia con las últimas décadas, no sólo consiste en que México recibe migrantes, sino que produce sus propios migrantes y desplazados internos por la violencia como principal causa.

*La Ruta de migración de América Central hacia los Estados Unidos, es uno de los más grandes en el mundo. Según el ACNUR, los refugiados de las Naciones Unidas Agencia, cada año unas 500.000 personas pasan a través de*

*México. Por lo menos una década, sin embargo, ha habido cambios claros en la composición y características de flujos migratorios irregulares en México, particularmente con respecto a las causas de desplazamiento en Honduras, El Salvador y, en menor medida, Guatemala. (Villaseñor y Coria, 2017, pp. 6-8)*

Hoy en día está estimulada la migración forzada no solo por la falta de oportunidades económicas, si no por los altos grados de violencia derivados del narcotráfico. En la década de los 1990, El Salvador, Guatemala y Honduras han sufrido desplazamiento forzado, por diferentes factores, desastres naturales y crisis económicas, pero sobre todo por la violencia.

Además, en los últimos años la situación de violencia contra periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y defensores de los derechos humanos en México tiene un aumento inédito.

*El mecanismo para la protección de defensores de derechos humanos y periodistas, creados en 2012 por la Gobierno mexicano y que actualmente es proteger a las 538 personas (342 los derechos humanos defensores y 196 periodistas), incluye entre las medidas de protección disponibles que la reubicación temporal de la persona que ha sido amenazada o atacada. (Suárez y Zapico, 2017, pp. 8-9)*

La situación que se vive en México es grave ante el simple ejercicio de la libertad de expresión. En las regiones y los estados en donde existe una fuerte presencia del crimen

organizado, la violencia contra periodistas está agudizada con absoluta gravedad. En su mayoría los periodistas que han sido víctimas de violencia han denunciado o informado asuntos de corrupción administrativa en el ámbito local, narcotráfico, delincuencia organizada y asuntos relacionados. (Moncada, 2012, pp. 104-120)

En dicho contexto, periodistas y defensores de derechos humanos se han dibujado como uno de los sectores de la sociedad claramente más vulnerables en el ciclo de violencia e inseguridad. Lo cual ha tenido un impacto negativo en las condiciones en que ejercen sus actividades. A pesar de que los defensores de derechos humanos realizan un valioso aporte al fortalecimiento de un Estado democrático, desempeñan su labor en un contexto adverso, no exento de riesgos y en el que el andamiaje institucional, particularmente a nivel local, no ha logrado aún generar las condiciones adecuadas para garantizar su protección y potenciar su trabajo.

El Desplazamiento Interno Forzado es un fenómeno que ha acompañado la formación misma del Estado-nación y que, por tanto, ha existido desde hace siglos (conquista, independencia y revolución). Sin embargo en la actualidad ha cobrado una gran importancia en nuestro país y demanda la atención de los investigadores y los estudiosos de las ciencias sociales y las humanidades, no sólo para explicarlo y encontrar sus determinaciones conceptuales, sino también para proponer a políticos y gobernantes posibles soluciones frente a la multiplicidad de problemas que provoca en la población desplazada.

En el México contemporáneo, el Desplazamiento Interno Forzado , comienza a cobrar relevancia y a convertirse en un conflicto político que llama la atención de académicos y

políticos, con la aparición pública del EZLN, el 1° de enero de 1994, cuando lanzan su Primera Declaración de la Selva Lacandona y sitian San Cristóbal de las Casas, Ocosingo, Las Margaritas, Guadalupe Tepeyac, entre otros municipios y comunidades.<sup>6</sup> Se trató de un acontecimiento que conmocionó a México y el mundo, en un momento que estaba por concluir el sexenio de Carlos Salinas de Gortari quien festejaba con “bombos y platillos” la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Justo el mismo día en que el EZLN le declaraba la guerra al Estado mexicano. Este tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, era el corolario de una política económica neoliberal, que si bien inició durante el sexenio anterior, con el presidente Miguel de la Madrid Hurtado, cobró su mayor impulso durante el sexenio de Carlos Salinas. (Aguayo, 2008, 89-123)

Entre las características del modelo económico neoliberal, que fue impulsado a nivel internacional con el consenso de Washington, destaca impulsar el “adelgazamiento del Estado”. Lo que se traduce en cuestionar el régimen de monopolios, su política social y “proteccionista”, para abrir paso a la inversión de capitales privados nacionales y trasnacionales en recursos y áreas de la industria que se consideraban estratégicos en el resguardo de las soberanías nacionales. (Semo, *La Jornada*, 19.01.2013)

El gasto social, que fue un rasgo distintivo del Estado de bienestar, así como la política del pleno empleo, fueron sacrificados paulatinamente, y comenzaron a ser focalizados a determinadas regiones y poblaciones, mediante una estrategia electoral que intentaba contener

---

<sup>6</sup> “Comandancia General del EZLN, 1993” Disponible: <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/> Fecha de consulta: invierno 2018-2019. Todo lo relacionado con la comunicación oficial del EZLN reside en este sitio.

el descontento generado por una economía que castigaba el bolsillo de las personas, con un campo abandonado por el fenómeno de la migración principalmente hacia EUA. Michoacán ha sido una región con población migrante históricamente. (Aristegui, 08.08.2013)

No es fortuito que la aparición pública del EZLN y el fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado que se generó, a partir de su enfrentamiento con el gobierno federal y las guardias blancas, se llevara a cabo, después de la reforma del Estado que emprendiera Carlos Salinas. Ésta modificó parte importante del espíritu de la Constitución de 1917 al enmendar el Artículo 27, 123 y 130, que proponía la enajenación del ejido y las propiedades de la nación, derechos laborales y la regulación de la relación Iglesia-Estado. Y si bien algunas de las comunidades chiapanecas se vieron obligadas a desplazarse por los fuegos cruzados entre el EZLN, el Gobierno Federal y las guardias blancas, también hay que subrayar que el Gobierno Federal y estatal, utilizaron el desplazamiento de comunidades como una estrategia de contrainsurgencia militar. (Arroyo, *Rebelión*, 23.12.2012)

Un ejemplo es la violencia que desde 1994 padeció el municipio de Chenalhó, que tuvo su corolario en la masacre de Acteal el 22 de diciembre de 1997, cuando fueron masacrados 49 indígenas totziles entre hombres, mujeres, niños y niñas. Entre 1994 y 1997 sólo en el municipio de Chenalhó se registraron 6,332 personas desplazadas. (Chamberlin, 2013, 35-48)

*Esta brutal ofensiva contra la población civil, en su totalidad indígena, se inscribió en un contexto de guerra irregular preparada por la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y detallada en el documento denominado Plan de Campaña Chiapas 94, cuyo objetivo era 'quitarle el agua al pez', es decir,*

*actuar contra la población civil para cortar cualquier apoyo a la guerrilla,*

(Ibíd, 34)

No es fortuito que el primer estado de la República en considerar el fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado en su constitución, sea justamente en Chiapas. El fenómeno de Chenalhó, se intensificó por toda la zona de influencia zapatista a partir de febrero de 1995, cuando el gobierno de Ernesto Zedillo, da a conocer la identidad de uno de los líderes más visibles del EZLN: el Subcomandante Marcos. (Aristegui, 07.09. 2012)

Prácticamente desde ese momento hasta el año 2000, el Desplazamiento Interno Forzado en el Estado de Chiapas, fue inducido y utilizado como estrategia de guerra por parte del Ejército Mexicano. Hay comunidades en los Altos de Chiapas, como Guadalupe Tepeyac, que se han mantenido desplazadas por más de 5 años, debido a la vigencia de los conflictos y a la falta de condiciones, para que ciertas poblaciones retornen a su comunidad.

**1.1.2- *¿Por qué resulta importante estudiar el fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado desde la perspectiva de los Derechos Humanos?***

Cuando hablamos de Desplazamiento Interno Forzado no sólo hacemos alusión a una cifra preocupante de personas que se han visto forzadas a abandonar su lugar de origen. Además de la dimensión cuantitativa, está la dimensión espiritual y existencial de cientos de miles de

personas que al menos en nuestro país, se quedan de la noche a la mañana sin su “mundo” (tierra, casa, hogar, trabajo, familia, amistades, escuela, etc.) que venían construyendo y con frecuencia desde generaciones ancestrales.

Abandonar la casa de forma forzada significa quedarse a la intemperie, sin la seguridad de un techo, de un lugar donde habitar. Pero también significa romper, contra la voluntad, con la mayor parte de los vínculos sociales que también forman la identidad de las personas, comenzando por su hogar. El lugar que habitamos es un elemento fundamental de nuestra identidad. Las personas que se ven obligadas a atravesar por una situación así, pueden quedar desamparadas, caer en depresión, pasar penurias económicas y humillaciones, por procesos de dolor y desesperación. Es notable el registro de testimonios en Michoacán en el documental hipermedia *Geografía del Dolor*.<sup>7</sup>

El problema es que hasta el momento el Estado mexicano no cuenta con políticas públicas que estén al alcance de enfrentar los múltiples problemas que se derivan de esta realidad. Un fenómeno como el Desplazamiento Interno Forzado puede dividir familias, dejar a las personas sin escuela y sin empleo, sin acceso inmediato al sistema de salud y en cantidad de ocasiones sin los mínimos derechos económicos, políticos y sociales.

Muchas veces los análisis cuantitativos, nos hacen perder de vista que detrás de cada número hay una persona, un ser humano que sufre, que padece por circunstancias o situaciones ajenas a su voluntad. El sufrimiento de cada una de esas personas es inconmensurable. Pero además de lo que padece cada persona en lo particular, en su

---

<sup>7</sup> Disponible: <http://www.geografiadeldolor.com/espacio/michoacan/>  
Fecha de consulta: invierno 2018-2019.

intimidad, las cifras del Desplazamiento Interno Forzado en nuestro país son preocupantes y denotan que este ya es un problema político y social que demanda la inmediata intervención del Estado.

A fin de dimensionar la gravedad de los problemas que genera el Desplazamiento Interno Forzado en nuestro país, principal preocupación de mi trabajo, se observa la experiencia del Desplazamiento Interno Forzado en el caso de Colombia, simbólico país latinoamericano en el que la necesidad de que el Estado intervenga se ha impuesto a través de sus respectivos gobiernos. No se trata aquí de hacer una investigación exhaustiva del fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado en aquel país, sino de comparar los estudios en su experiencia; sobre todo en materia de registro oficial de desplazados, legislación implementada para atender la problemática, así como las políticas públicas en sus diferentes niveles de gobierno. Para luego comprender las carencias en México, al analizar las experiencias que existen en nuestro país, en los diferentes niveles de gobierno (local, estatal y federal) respecto al diseño e implementación de políticas públicas para enfrentar este fenómeno. Es decir que si éstas están orientadas a atender el Desplazamiento Interno Forzado, revelan o no que son escasas e insuficientes. Propongo una política pública aplicable en los diferentes niveles de gobierno, basada en el caso colombiano. De esta manera expongo en mi formación universitaria y trabajo de investigación, mi preocupación por atender un problema social que requiere una urgente atención de los diversos sectores de la sociedad, entre ellos, del propio universitario. Ya que este trabajo demuestra la urgencia de atender el Desplazamiento Interno Forzado, que ha generado la suspensión de los derechos

fundamentales de las personas y las coloca en una situación de vulnerabilidad, peligro de su vida, integridad y dignidad.

### ***1.2 El concepto de Derechos Humanos y su contexto jurídico***

La definición de Desplazamiento Interno Forzado contiene en sí misma una franca y abierta violación a los derechos humanos de las personas.

*Los desplazamientos, consecuencia habitual de experiencias traumáticas de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas similares en las que la discriminación tiene un papel significativo, generan casi siempre condiciones de sufrimiento y penalidad para las poblaciones afectadas. Provocan la ruptura familiar, cortan los lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina, y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones. Los desplazados internos, tanto si se agrupan en campamentos como si huyen al campo para ponerse al abrigo de posibles fuentes de persecución y violencia o se sumergen en comunidades igualmente pobres y desposeídas, cuentan entre las poblaciones más vulnerables y más necesitadas de protección y asistencia". (Deng, 1998,1-24).*

### ***1.2.1 Definición de Derechos Humanos y la Constitución de México***

Los derechos humanos se basan en el principio de respeto por el individuo. Por derechos individuales se entenderá aquí que son los bienes o las acciones a las que tienen derecho los individuos. Dichas libertades individuales son las que deberían estar garantizadas para todas las personas. Se concibe por derechos humanos el respeto a las libertades y a los bienes jurídicos básicos, que debe tener toda persona por su condición humana, para una vida digna sin distinción de su etnia, su color de piel, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra condición. (*Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948*)

Si bien la constitución de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el libre tránsito por todo el territorio nacional, de acuerdo al artículo 11 de la Constitución Política, que a la letra dice:

*Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. (Constitución, Diario Oficial de la Federación, 05.02.1917, p. 17)*

Los desplazamientos forzados pueden poner en riesgo la integridad física, emocional

o psicológica de las personas, al privarla de bienes y de sus costumbres. Más aún si se trata de grupos considerados como vulnerables, por ejemplo, menores de edad, mujeres, y ancianos de ambos sexos.

La perspectiva de los Derechos Humanos en el fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado, en el país, se constituye en una de las violaciones legales más aberrantes en contra de las personas, que obliga a las instituciones, a la comunidad, a las organizaciones sociales y a la sociedad civil en general a repensar en las limitaciones del estado de derecho en que vivimos.

### ***1.2.2 Marco jurídico nacional e internacional del Desplazamiento Interno Forzado desde la perspectiva de los Derechos Humanos***

Es importante señalar los documentos que a lo largo de la historia han ido avalando y plasmando los derechos individuales, tales como la Carta Magna (1215), la Petición del Derecho (1628), la Constitución de Estados Unidos (1787), la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos (1789) y la Carta de Derechos de Estados Unidos (1791). A partir de la segunda guerra mundial, en los años 1946 a 1948, se redactó un documento llamado Declaración Universal de Derechos Humanos. El Desplazamiento Interno Forzado de personas por violencia política o institucional ha sido un tema de interés internacional, ante la urgente necesidad de proteger a las personas de los efectos de la guerra. Un antecedente importante para dar una respuesta

al fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado, se localiza en los Estados miembros de la ONU cuando adoptaron la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951; principalmente a partir de la noción de la figura de refugiado.

El Estatuto de Roma es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional. Se adoptó en Roma (Italia) el 17 de julio de 1998, durante la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de la ONU sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Dicho Estatuto identifica conductas como asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros definidos expresamente, desaparición forzada, secuestro o cualquier acto inhumano que cause graves sufrimientos o atente contra la salud mental o física de quien los sufre. Siempre que dichas conductas se cometan como parte de un ataque generalizado contra una población civil y con un reconocimiento de los crímenes de *lesa humanidad*. (*Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, 1998, ONU, 1-66).

Y aunque el refugiado y desplazado al interior de su propio estado no son exactamente lo mismo, la **legislación sobre los refugiados** es un antecedente importante ya que se reconoce su vulnerabilidad en cuanto a sus derechos humanos.

El Desplazamiento Interno Forzado es una grave violación de los Derechos Humanos, porque desconoce un conjunto de derechos que son fundamentales para la preservación de la dignidad humana, y que se encuentran reconocidos en instrumentos

internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

### ***1.3 Modalidades de violación institucionalizada de Derechos Humanos en México, consecuencias y derechos de los desplazados***

En este apartado se propone una tipología de la violación de Derechos Humanos de los desplazados, documentada por las Comisiones *ad hoc*. Ésta nos permite definir las consecuencias para las víctimas, en función de los Principios Rectores, los cuales hacen responsable directo al Estado.

#### ***1.3.1 Violación de Derechos Humanos institucionalizada en México. Señalamientos del Desplazamiento Interno Forzado por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.***

El Desplazamiento Interno Forzado en nuestro país está afectando a personas de diferentes estados del territorio nacional. Cambia las condiciones de vida de las personas, las deja de manera imprevista sin hogar, sin sus pertenencias, les aleja de sus costumbres, les obliga a abandonar su trabajo habitual y fractura sus lazos familiares. Todas estas situaciones se dan a la par de un incremento generalizado de la violencia privada e institucional en México. Por lo que las personas que sufren este problema se enfrentan a la desprotección y violación de los derechos a la vida, la integridad física y emocional, la libertad personal, la seguridad pública, entre otros.

*El desplazamiento en México ha sido tanto un recurso reactivo como preventivo. Los desplazados huyen de sus hogares de residencia habitual ya*

*sea como consecuencia de actos criminales y violaciones de derechos humanos cometidos en su contra o hacia su familia, o bien, como consecuencia del temor fundado de ser víctimas ante un clima generalizado de inseguridad y de impunidad. (CMDPDH, 2017)<sup>8</sup>.*

El Informe de la CIDH<sup>9</sup> publicado el 30 de diciembre de 2013, dio indicadores sobre la gravedad del problema del Desplazamiento Interno Forzado en nuestro país. Incluso no se cuenta con un diagnóstico, ni existen cifras oficiales concluyentes que indiquen las causas y consecuencias de este problema. Aunado a la falta de atención u omisión de cumplimiento de sus funciones por parte de las autoridades municipales, estatales y federales. No en pocos casos, estas mismas autoridades están de alguna manera involucradas en violaciones de derechos humanos contra los grupos de desplazados.

*La CIDH también ha tenido conocimiento de situaciones de desplazamiento interno forzado en México a través de la adopción de medidas cautelares urgiendo la protección de grupos de personas que se vieron forzadas a desplazarse internamente. La Comisión observa que a la fecha de la aprobación del presente informe el desplazamiento forzado interno no ha sido documentado y analizado de forma integral por el Estado, lo cual constituye el principal obstáculo de cara a la respuesta integral que México debe darle a este fenómeno. (CIDH, 2013, p.p. 36-104).*

---

<sup>8</sup> Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

<sup>9</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos enuncia cuáles son los derechos que se ven violentados con el Desplazamiento Interno Forzado: a la vida, a la igualdad y prohibición a la discriminación, a la igualdad ante la ley, derecho a la libertad, a la integridad y seguridad personales, a la libertad de trabajo, profesión, industria o comercio, a la libertad de expresión, a la libertad de tránsito, y residencia, a la libertad religiosa o de culto, al acceso a la justicia, a la irretroactividad de la ley, al principio de legalidad, a la seguridad jurídica en materia de detención, a la víctima u ofendido, a la invisibilidad de domicilio, a la propiedad, de ciudadanía, a la reparación integral y a la máxima protección, a la educación, a vivienda, a la salud, alimentación, a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, de los pueblos y comunidades indígenas, agrarios, al trabajo, a seguridad social, de las niñas, niños y adolescentes, a la reparación integral de daño, a la reparación por violaciones a los derechos humanos. (CNDH, 2018)

### ***1.3.2 Consecuencias de la violación de Derechos Humanos de los desplazados***

Repasemos ahora brevemente algunas de las consecuencias que tiene las violaciones de los Derechos Humanos para los desplazados. Los daños causados a las víctimas pueden ser de carácter individual y colectivo. Los daños individuales son aquellos provocados a la víctima o a sus familiares o personas cercanas y los daños colectivos son aquellos ocasionados a comunidades y sectores sociales. (*Naciones Unidas. Derechos Humanos*, 2018, pp.7-13)

Por otro lado, están los daños materiales e inmateriales, los cuales se refieren a la pérdida o disminución del patrimonio o de los bienes de una persona. Y que comprenden aspectos como

el lucro cesante, daño emergente, costos y gastos. El lucro cesante, o la pérdida de ingresos, son todos aquellos ingresos que la víctima dejó de percibir como resultado del daño ocasionado como consecuencia de una violación de sus derechos (CIDH, 2006). La CIDH también ha reconocido el daño patrimonial familiar, que consiste en la reducción del patrimonio originada por la violación de los derechos humanos de la víctima y sus familiares, tales como desórdenes psicológicos o físicos padecidos por el entorno familiar de la víctima, o la disminución del patrimonio económico de la misma. El daño emergente abarca la pérdida de los bienes patrimoniales, así como los gastos en que la víctima ha tenido que incurrir como consecuencia de la violación de sus derechos. Por ejemplo, egresos destinados a servicios médicos, de abogado, funerarios, etc. (CIDH, 2006). Los costos y gastos tienen que ver con aquellos recursos que han sido invertidos en los procesos judiciales a nivel nacional e internacional. Los daños inmateriales son aquellos que se encuentran relacionados con la dimensión humana de las víctimas y se dividen en daños morales, daños físicos o biológicos y daño al proyecto de vida. Los daños morales son aquellos que causan sufrimiento en el ámbito psicológico y moral de las personas, sus familiares o personas cercanas. Las víctimas de violaciones de Derechos Humanos tienen el derecho a la reparación integral del daño causado (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición). Así como el Estado tiene la obligación de brindar su apoyo de forma prioritaria por el hecho de ser los desplazados personas en situación de desigualdad y vulnerabilidad. (CIDH, 2006)

Las violaciones a Derechos Humanos por acciones u omisiones en las que incurran las autoridades municipales, estatales y federales son consideradas una causa más del

Desplazamiento Interno Forzado. Las violaciones por acción consisten en la ejecución de una conducta que de manera directa incumple con las obligaciones de prevenir, garantizar, proteger o respetar los Derechos Humanos. Las violaciones por omisión suponen la abstención del Estado frente a una situación en la que inminentemente debió haber actuado.

Además de la prevención, las omisiones también se pueden expresar en la ausencia de una investigación adecuada sobre las causas y consecuencias del Desplazamiento Interno Forzado. Lo cual implica la violación del deber de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas desplazadas. (CNDH, 2016)

### ***1.3.3 Modalidades de violación de Derechos Humanos según Principios Rectores***

Es importante como el documento de los *Principios Rectores* (Deng, 1998,1-14) enuncia la manera en la cual se violentan los Derechos Humanos:

Los *Principios Rectores* de los números 8, 10, 12, 13 y 15, hablan sobre los derechos a la libertad de circulación por el territorio nacional y a permanecer en el lugar elegido para vivir. Teniendo en cuenta que la definición de Desplazamiento Interno Forzado presupone el carácter no voluntario de la migración a otro punto geográfico, para allí establecer un nuevo lugar de residencia. Lo que conlleva a perder su tierra (o su lugar habitual de domicilio), a transformar la vida cotidiana, a arriesgarse a comenzar su vida en donde no le conocen. Estos derechos resultan relevantes por que establecen criterios a fin de garantizar los medios para la obtención de un nivel de vida adecuado y la protección de sus propiedades o posesiones.

Los *Principios* números 1, 2, 6, 7 y 14 que resultan relevantes son el derecho al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio. Especialmente es el caso de las familias cuyo sostén derivaba de las actividades del campo. Al perder éstas su fuente de ingreso, se ven forzadas a migrar a las ciudades y, en consecuencia, abandonar sus labores habituales. Se corre el riesgo de perder elementos de su identidad, de sus costumbres y sus tradiciones. También es mermado el derecho a una alimentación adecuada, con altos niveles de pobreza extrema, a los que se ven orilladas un gran número de personas desplazadas. Lo que les impide satisfacer todos sus demás derechos fundamentales, en particular los derechos a la vida, la integridad personal y la salud.

El derecho a la educación, en específico de los menores de edad que sufren desplazamiento forzado y que se han visto obligados a interrumpir sus estudios y su formación. Los *Principios Rectores* establecen criterios mínimos que deben ser garantizados para la población desplazada, a fin de proveerles vivienda y alojamiento básicos.

Los *Principios* 16 y 17 están dirigidos al alcance del derecho a la reunificación familiar. El derecho a la salud está conectado con el derecho a la vida. El acceso de las personas desplazadas a los servicios esenciales de salud se ve sustancialmente dificultado por el hecho de su desplazamiento y las deplorables condiciones de vida que se ven forzados a aceptar.

***1.3.4 El Estado responsable frente al Desplazamiento Interno Forzado en México. Jurisprudencia Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)***

Frente a las personas víctimas del Desplazamiento Interno Forzado el Estado es responsable de su protección y bienestar, atendiendo su particular situación de vulnerabilidad, generada por el abandono repentino de bienes, patrimonios, trabajos, vínculos afectivos, sociales y familiares, aunado a la angustia y zozobra que genera la violencia y la inseguridad latente en el lugar que abandonaron.

*Durante el año 2016 se registraron 29 episodios de desplazamiento masivo en el país, impactando en al menos 23,169 personas, en 12 entidades del país: Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. De estos episodios de desplazamiento 20 fueron causados de manera directa por la violencia. Es decir, en 2016 al menos 21,031 personas tuvieron que abandonar su lugar de residencia de manera temporal o permanente con la intención de salvaguardar su vida a causa de la violencia. (CMDPDH, 2017)*

Michoacán fue el estado que mayor violencia presentó y al menos 10,000 personas fueron desplazadas. En el Estado de Chipas se dieron 2 conflictos religiosos y políticos con 1,117 personas afectadas. En Zacatecas 67 personas se desplazaron por causa de actividad extractiva.<sup>10</sup> En Hidalgo fueron forzadas a migrar 74 personas por conflicto territorial. En Jalisco por conflicto religioso 30 personas fueron objeto de Desplazamiento Interno Forzado.

<sup>10</sup><https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/industrias-extractivas/> Actividades extractivas son aquellas que extraen o sacan de la tierra materia prima cómo carbón, petróleo, gas natural, oro, plata, cobre, hierro, entre otros.

Oaxaca sufrió durante 2 eventos; el primero en Nochixtlán con la intervención de policías federales y estatales originando un desplazamiento de 50 indígenas; y el segundo por un conflicto agrario y post electoral. (CMDPDH, 2017)

La CIDH en la publicación del 3er cuadernillo sobre Jurisprudencia describe al Desplazamiento Interno Forzado como una violación continua y múltiple de derechos humanos, priorizando la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas desplazadas. Y se señalan las obligaciones del Estado para garantizar el retorno y el reasentamiento de la población. (CIDH, 2013).

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), según las circunstancias en que viven las personas desplazadas, sus derechos son: a la integridad personal (artículo 5); protección de la familia (artículo 17); vida privada y propiedad (artículos 11 y 21); y libertad de circulación (artículo 22). (CADH, 2017)

La violencia provoca movilidad en las personas. Los grupos armados, que están azotando diversas partes del territorio nacional, provocan la desprotección a las víctimas. Hablamos de desprotección, no sólo a raíz de las violaciones a los derechos a la vida, la integridad, la libertad personal y la seguridad pública, sino también, de la destrucción o el abandono de tierras, propiedades y viviendas; violentándose los derechos a la propiedad, la vida privada y al domicilio. La omisión por parte de las autoridades en los 3 niveles de gobierno, también violenta los Derechos Humanos.

***CAPÍTULO 2 DESPLAZAMIENTO INTRENO FORZADO Y EL CRIMEN ORGANIZADO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN: UN CÍRCULO VICIOSO (2006-2016)***

Este Capítulo aterriza en el estudio de caso de Michoacán, para observar el círculo vicioso entre el Desplazamiento Interno Forzado y su correlación con el crimen organizado (2006-2016). Hay una correlación definitiva entre el aumento del Desplazamiento Interno Forzado y el fortalecimiento del crimen organizado (2.1). Existe una violación sistemática en México de los Derechos Humanos y tomamos como ejemplo emblemático el caso de la desaparición forzada de los estudiantes de Ayotzinapa (2.2). Por lo tanto, para el caso michoacano, es indispensable describir y analizar la cultura del miedo al terror que se traduce en la organización de los grupos de autodefensa, las guardias comunitarias, los vínculos del crimen organizado y el combate gubernamental contra el narcotráfico (2.3).

***2.1 Correlación CRIMEN ORGANIZADO y DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO***

La CNDH reconoce que en México la violencia, expresada en diferentes formas y provocada por diversos actores, es una de las principales causas del Desplazamiento Interno Forzado en varias regiones del país, impactando a un gran número de víctimas.

*En el momento actual, uno alcanza a percibir que el desplazamiento forzado sigue y seguirá siendo la mayor expresión de las violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el contexto de las disputas por el dominio territorial y por la composición*

*económica, social y demográfica de las zonas rurales y urbanas, y ha convertido a la población civil en el objetivo principal y que, por lo tanto, debe ser tenido muy en cuenta pues mientras no se dé un paso adelante en la agenda propuesta en las conversaciones con la insurgencia para alcanzar la paz, crecerá la incertidumbre y estaremos frente a una situación que empeora día tras día. (Guevara, 2002, 7)*

Un gran problema de carácter nacional son las disputas entre grupos criminales. Estos conflictos repercuten en comunidades enteras ante la amenaza de agresiones o del reclutamiento forzado de adolescentes, jóvenes y adultos. Estas personas optan por abandonar sus lugares de origen, residencia y trasladarse a espacios donde puedan sobrevivir en paz. Ya que los grupos criminales cuando llegan a una nueva comunidad tienen como objetivo instalarse y reclutar por ende de manera forzada. Esto provoca un círculo vicioso que estimula al Desplazamiento Interno Forzado.

Ante la presencia de grupos de la delincuencia organizada en sus comunidades, si las familias, el padre de familia o los hijos mayores deciden no colaborar, éstos destruyen sus viviendas. Las personas desplazadas pierden rancho, animales, terrenos y su tranquilidad. Hay una gran diferencia respecto a la migración interna voluntaria, donde las personas pueden ejercer libremente su derecho a circular, residir en cualquier parte del territorio y decidir con que integrantes de su familia mudarse.

El crimen organizado se refiere a las redes de organizaciones que están involucradas en la obtención de ganancias económicas y políticas a costa de realizar actividades ilícitas como la

siembra, procesamiento y tráfico de estupefacientes, drogas ilegales, secuestro, robo, extorsión, tortura y asesinato. (Santiago, 2017, pp. 14-19) En México, el crimen organizado es una problemática compleja con múltiples consecuencias en las comunidades afectadas por su presencia a través de la disputa de territorios de siembra, narcomenudeo y trasiego de drogas. Derivado de lo anterior, los conflictos y los enfrentamientos son permanentes en las comunidades. Cuando los conflictos se intensifican acaban por generar el Desplazamiento Interno Forzado de la población a fin de salvaguardar su vida y buscar seguridad. El contexto de violencia, el cobro de uso de suelo, las extorsiones, los secuestros, los ajustes de cuentas entre diversos cárteles son parte de los elementos que han contribuido a generar un clima de temor, zozobra y angustia entre los habitantes de las comunidades desplazadas. Si no abandonan el lugar donde nacieron, trabajaron e hicieron su vida, saben que en cualquier momento pueden ser asaltados, extorsionados, “levantados” (secuestro) o asesinados.

Ahora bien, ¿por qué se llega al extremo de que los pobladores se tengan que desplazar contra su voluntad? Justamente porque el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, se ha visto rebasado por el crimen organizado y ha fallado en la tarea de combatir la delincuencia y proteger a la población. Aunque esta sea la razón de existir del Estado. El crimen organizado y el narcotráfico, son fenómenos que exigen la intervención del Estado porque éste debe detentar el monopolio del uso exclusivo de la violencia respaldada en la ley. Si la gente anda armada, como sucede en nuestro país, es porque ya no se confía en la impartición de justicia y la garantía de seguridad que el Estado debería proveer. Y se pretende, al menos potencialmente, hacer justicia “por propia mano”. Una situación así, nos remitiría a un “estado de naturaleza” como el descrito por Thomas Hobbes en su obra *Leviatán*. (Hobbes,

1992, pp. 21-35) Esto equivale a un estado de guerra de todos contra todos, en el que predomina la competencia, la desconfianza y la búsqueda de la tranquilidad. Una situación así, sin leyes ni autoridad que pongan orden, vuelve la vida oprobiosa e indigna. En cambio, un Estado, en el que las leyes se acatan, los gobernantes hagan su trabajo y en el que haya condiciones de desarrollo mediante un trabajo honrado, disminuye con certeza los índices de criminalidad. A la mayoría de la población afectada le han sustraído violentamente y de la noche a la mañana, sus vínculos culturales, relaciones familiares y de amistad, su fuente de empleo y sustento, el acceso a la escuela de los menores de edad, y todo lo que va aunado con el Desplazamiento Interno Forzado.

De acuerdo al Informe del International Institute of Strategic Studies (IISS), se señala que en México existe un aumento en la intensidad de la violencia y las amenazas a la seguridad de la población. Siria, Irak y México son los países con más muertos derivados de los conflictos armados en 2014. Este informe resalta que en los conflictos existe una intensificación imparable de la violencia. Señala el autor del estudio, Nigel Inkster, que estos datos no solo corresponden al número de muertos o heridos, sino también al de refugiados y desplazados. (IISS, 2015)

Ese mismo año hubo en el mundo 42 conflictos armados (guerras civiles, insurrecciones y otros enfrentamientos), 21 menos que en 2008, según el 1º informe sobre guerras del IISS, organización conocida por el recuento anual de fuerzas militares en el mundo.

Fuentes del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR) destacaron que en 2013 fue el primer año, desde la Segunda Guerra Mundial, en que el número de desplazados en el mundo excedió a los 50 millones de personas. (ACNUR, 2014)

El informe del IISS señala que el Banco Mundial estima que 1,500 millones de personas, casi una quinta parte de la población mundial, son afectadas por la violencia y la inseguridad. (IISS 2015)

Sobre el caso particular de México el Informe del IISS destaca que se continúan padeciendo niveles muy elevados de violencia en dónde el factor fundamental es el crimen organizado. Uno de los últimos sucesos que conmovió a la opinión pública en México e internacional, fue el asesinato en septiembre de 2014, de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos — Ayotzinapa—en el municipio de Iguala, Guerrero.

## ***2.2 Violación emblemática de los Derechos Humanos: Ayotzinapa (2014)***

Un caso específico que ha sufrido México en relación a la violación de los derechos humanos es la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, el 26 de septiembre del 2014. Existen diferentes versiones, de lo ocurrido de dónde, cómo y qué pasó justo después, cuando este grupo de estudiantes se trasladaban a la ciudad de Iguala (Guerrero) para realizar una colecta y participar en una marcha universitaria en la capital mexicana. (Reveles, 2015, 44-73). Una versión es que en Iguala los estudiantes fueron atacados por funcionarios de la policía municipal de la ciudad. En el ataque resultaron 10 normalistas heridos, 3 muertos y 43 desaparecidos. En los sucesos de Iguala, el ex alcalde José Luis Abarca, su esposa María de los Ángeles Pineda y Felipe Flores Velázquez, Secretario de Seguridad Pública Municipal, fueron señalados por la

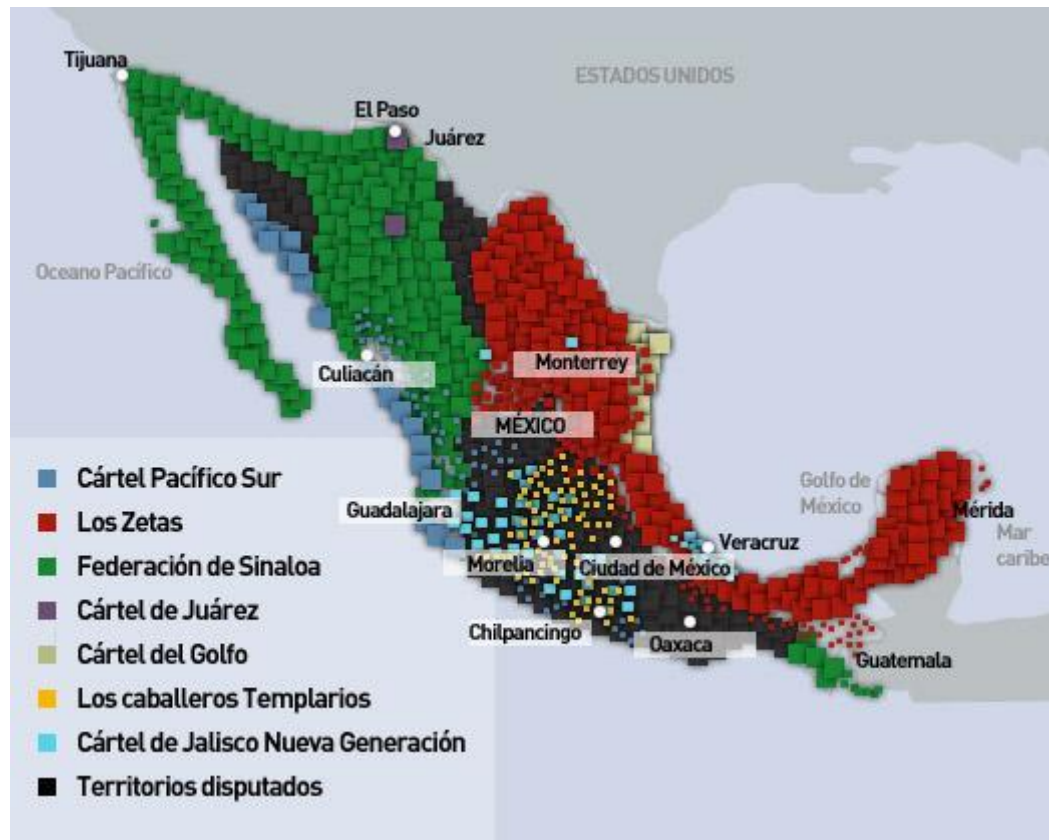
Procuraduría General de la República como los presuntos autores intelectuales de estos crímenes. Los policías municipales fueron los autores materiales de las agresiones (dentro de ellas 6 asesinatos) y el secuestro (privación forzada de la libertad) de los 43 normalistas desaparecidos. (Badillo, *Milenio*, 04.11.2014). Por otro lado, tenemos la teoría oficial de que los estudiantes fueron asesinados por el cártel de "Guerreros Unidos" al confundirlos con un grupo rival, "Los Rojos", de Iguala. Quienes los asesinaron y quemaron en un basurero del vecino pueblo de Cocula. No obstante, ante las dudas que planteaba esta hipótesis, un grupo de 5 especialistas extranjeros, designados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), conocidos como el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), analizó las pruebas e hizo sus propios contrastes. Durante un año los expertos internacionales se encargaron de recabar testimonios, revisar documentos y vídeos de lo ocurrido. En su informe final presentado en abril del 2016, el GIEI avanzó en líneas de investigación y descartó la incineración de normalistas en el basurero de Cocula. (Aristegui, 24.04.2016). Este caso es relevante para caracterizar la violencia político/institucional en México. Hay una percepción contemporánea en gran parte de la sociedad mexicana, quien considera que los funcionarios gubernamentales, que en teoría están encargados de garantizar derechos humanos, están (in)directamente involucrados en las violaciones de éstos. Aún no se termina de esclarecer este artero crimen.<sup>11</sup> Aunque se ha desmentido la versión oficial "la verdad histórica" concluida por José Murillo Karam, entonces titular de la Procuraduría General de la República (PGR).

---

<sup>11</sup> La Comisión de la Verdad se reabrió recientemente en enero 2019. (*La Jornada* 15.12.2018)

La violencia en México está distribuida de manera irregular. Observo y destaco como el 70% de la incidencia de violencia está concentrada en 10 estados ubicados en las principales rutas de tráfico de drogas hacia EUA. (IISS, 2016)

**Mapa 1:** Presencia de grupos del narcotráfico en el territorio



(*Animal político*, 10.10.2012).

En México el Desplazamiento Interno Forzado derivado de la violencia del crimen organizado, involucra los estados de Chihuahua, Nuevo León, Guerrero Tamaulipas, Michoacán, Durango, Chiapas y Sinaloa, entre los más afectados. Mientras que en Jalisco y Nuevo León el desplazamiento es protagonizado por sectores empresariales y comerciantes, entre quienes recae principalmente la extorsión y el secuestro. Los estados de Chihuahua,

Tamaulipas, Guerrero y Michoacán son los que tienen los más altos índices de inseguridad, donde la presencia del crimen organizado ha provocado violencia y desplazamiento de personas. Estas regiones tienen inmovilizada la actividad económica en gran parte de sus territorios, como se advierte en un documento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. (*Gaceta Cámara de Diputados*, 22.12.2014)

En dicho Informe se demanda al gobierno federal reforzar las acciones para proteger la integridad física de la población y combatir a los grupos criminales que operan en esas 3 entidades. Los operativos han resultado poco exitosos y la ciudadanía sigue sufriendo los abusos de la delincuencia organizada. Siguen apareciendo fosas clandestinas en todo el país, como las 10 localizadas en Acapulco en 2018; las 60 fosas clandestinas con 129 cadáveres en el municipio de Iguala en 2017; hasta el caso histórico de Veracruz, una entidad minada de cadáveres no identificados. La inseguridad lleva consigo la penetración del crimen organizado en los gobiernos municipales y el aumento de la criminalidad. (*El Sol de Acapulco*, 24.12.2018; Reyes, *Excélsior*, 28.07.2015)

En los estados del norte del país, destaca el mayor volumen de desplazamientos forzados, derivado de la creación de carteles o células delictivas. En Chihuahua, desde 2010, la población sigue amenazada con la presencia del cártel de Juárez. Coahuila y Sinaloa en 2011 se convierten en territorios donde opera el cártel de Sinaloa principalmente. Tamaulipas tiene, desde 2010, una mayor presencia del cártel del Golfo. Mientras que en Michoacán, ya en el centro del país cohabitan, en una guerra intestina, los cárteles de La Familia Michoacana y el de Los Caballeros Templarios. En la frontera sur, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo han mostrado tener otra complejidad del Desplazamiento Interno Forzado, por conflictos locales,

de tipo religiosos, políticos, étnicos, así como asociados a las autoridades civiles y militares contra pobladores simpatizantes de los territorios zapatistas. (*Milenio*, 27.02.2015)

El Desplazamiento Interno Forzado aparece como una estrategia de sobrevivencia de las personas que han sido objeto de violencia. Las cuales deben abandonar su residencia y pertenencias de forma intempestiva al no encontrar protección alguna de ningún actor envuelto en el conflicto y mucho menos de parte de las autoridades del gobierno. El Desplazamiento Interno Forzado individual, familiar, colectivo y hasta al nivel de desdoblamiento, desordenan la estructura social de comunidades enteras. Las poblaciones se ven alteradas en sus dinámicas cotidianas, la comunidad se fragmenta, se rompe el tejido social y son afectados los modos de producción, la organización política y las prácticas tradicionales. Este fenómeno vincula simultáneamente graves problemas de seguridad, democracia, derechos humanos, justicia y paz.

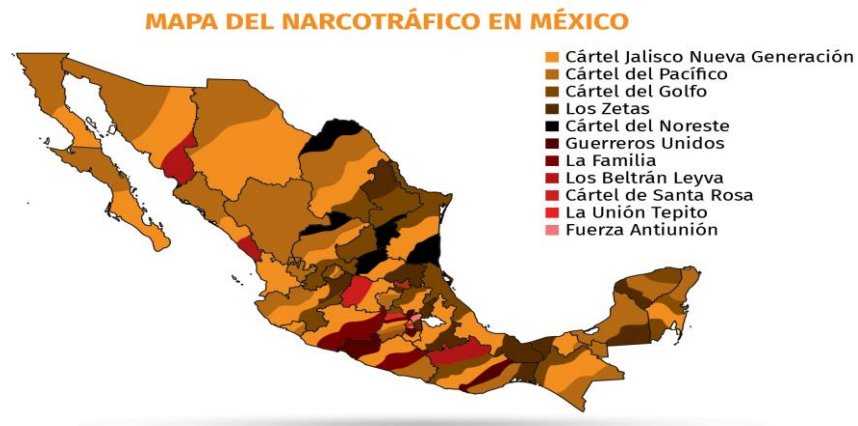
Las características de los 2 sexenios panistas en México, el de Vicente Fox (2000-2006) y el de Felipe Calderón (2006-2012) van del enfrentamiento político y luego una guerra declarada contra el crimen organizado. Lo cual se acompaña de una desarticulación y un reacomodo en el control de plazas. Por lo tanto, hay una guerra civil derivada de las pugnas entre estos grupos delictivos y las fuerzas del orden del Estado mexicano. Lo cual ha provocado una ola de violencia generalizada, traducida en muertos, desaparecidos y miles de personas desplazadas, quienes se han visto obligadas a abandonar sus hogares.

La agenda nacional de 2013 de la CNDH calcula en 150 mil las personas, por Desplazamiento Interno Forzado, registradas; según cifras recopiladas de diferentes instancias. El informe global 2014, del Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno,

establece que la expansión de la violencia criminal y el crimen organizado de grupos delictivos y las operaciones militares para combatirlos, han originado el aumento del Desplazamiento Interno Forzado de decenas de miles de personas. Este estudio sitúa la cifra global del país en 160 mil personas. Indicador de manera paralela en el marco de la migración hacia Estados Unidos y Canadá. (CMDPHD, 2016).

Buena parte de la violencia generada en México proviene de los grupos de crimen organizado, y particularmente de los carteles del narcotráfico, los cuales han afectado los procesos de regulación del Estado a lo largo del territorio. Estos grupos se han dividido las zonas del país de acuerdo a los intereses económicos, y allí donde hacen presencia, se han convertido en los reguladores del orden social, económico y político. La formación de estos carteles ha estado caracterizada por algunos acuerdos entre corporaciones o firmas con el propósito de controlar los precios y la producción, o excluir a potenciales competidores en un mercado específico. (Correa, 2017)

Para acercarnos a un mapa más riguroso del narcotráfico en México en el año 2019 y la distribución de los cárteles en los Estados Unidos Mexicanos, podemos ejemplificarlo con el **Mapa 1** (publicado por *Animal político* de fecha 10.10.2012), así como observar el reparto de plazas al interior de cada entidad federativa con el **Mapa 2**.

**Mapa 2:** Grupos del narcotráfico en el territorio Mexicano

(Infobae,22.072.020).

### ***2.3 De la cultura del miedo al terror por el Desplazamiento Interno Forzado***

Desafortunadamente los ejemplos sobran en la Historia en la cultura del miedo y el terror. Pero ¿qué se entiende aquí por una situación de terror en el Desplazamiento Interno Forzado?

Se define como terror, el sentimiento exacerbado de miedo provocado por un agente externo al sujeto que lo padece. Y aunque puede ser un sentimiento sumamente subjetivo, esta experiencia puede ser colectiva y generalizada. (Buscaglia, 2013,67-84) Hay diversos lugares del territorio nacional, poblaciones enteras que han padecido el miedo e incluso el terror. Lo que explica la cantidad de desplazados que ha originado el crimen organizado. Sobre todo, a partir del sexenio del presidente Felipe Calderón Hinojosa con su “guerra contra el narco”. (Buscaglia, 2013, 103-127)

Tomar la decisión de dejar de un momento a otro la construcción de toda una vida, la renuncia al trabajo, negocio, educación, familia, amistades, para arriesgarse a comenzar una vida nueva, no se hace sólo por mera curiosidad o impulso. Sino de por medio existe un

sentimiento generalizado de terror, de instinto de sobrevivencia frente a la inseguridad provocada por aquellos que tienen armas, dinero y gozan de impunidad. Si uno de los fundamentos que dan razón de ser al Estado es la seguridad de sus ciudadanos y sus habitantes en general, ¿qué sucede cuando éste falla en su tarea sustantiva y además sus cuerpos represivos, encargados de garantizar la seguridad y el orden no cumplen con su tarea? Pues impera una situación de guerra y anarquía en la que acaba por imponerse el más fuerte, no el que lleva en su investidura la representación ciudadana. Así lo deja ver, por ejemplo el investigador Buscaglia (2013) quien se ha dedicado a investigar y asesorar sobre las consecuencias que genera para la vida de individuos y comunidades los vacíos de poder que va dejando el Estado.

*Como producto de haber trabajado ya en 109 países, salta a la vista que los vacíos de Estado y las graves fallas regulatorias constituyen el factor primordial para explicar el deterioro de la seguridad en un sentido integral. Agrupaciones de actores no estatales siempre se disputan con violencia y corrupción los vacíos que deja un Estado. (2013).*

### ***2.3.1 Diferencias históricas entre grupos de autodefensa, guardias comunitarias, entre otros***

Es el caso de México, en el conflicto que surge en contextos de violencia generalizada, se ubican desde las “guardias blancas”, los grupos de autodefensa, las organizaciones del propio

crimen organizado. La violencia que deja de administrar el Estado o la corrupción de su administración, es ocupada por quienes aprovechan los vacíos de poder, descuidos, sobornos por corrupción e impunidad, para dominar en el territorio.

Un fenómeno que puede provocar miedo y terror colectivos, es el hecho de que la administración de la violencia legítima del Estado por parte del poder judicial, quede en manos de grupos de poder o mafias que no cuenten con el libre escrutinio de los ciudadanos. Crece la percepción ciudadana de que “en los hechos” los cuerpos policíacos y militares son corruptos. Pero no hay que soslayar que se trata de instituciones que obtienen su legitimidad del hecho que existen para garantizarnos seguridad. Y que, cuando surgen grupos que se imponen por la vía de la fuerza para vigilar actividades de los individuos y controlar los espacios comunes y los recursos públicos, no se garantiza justicia ni mecanismos de legitimación para la toma de decisiones.

*No se dan cuenta de que México sufre de enormes vacíos de poder y de fallas de regulación que en conjunto alimentan la presencia económica de los grupos criminales, los mismos que llenaron al país durante el sexenio de Felipe Calderón de los más altos niveles de violencia experimentados por el país desde la Revolución y que continúan operando en la administración del presidente Enrique Peña Nieto. (Buscaglia, 2013)*

Las consecuencias sociales más inmediatas de los vacíos de poder es el avance del control del crimen organizado. En lo que debe ser monopolio del Estado: la administración de los

medios legítimos de la violencia (Weber, 1998, 37-46), la recaudación de impuestos (Elias, 2011, 48-57), la creación de las leyes y la impartición de justicia. A nivel micro histórico podemos citar algunos testimonios de personas desplazadas que perdieron sus hogares y han pasado innumerables penurias, delatando grados de miedo a pesar de la subsistencia precaria:

*El padre de familia se quedó sin empleo toda vez que la gente del crimen organizado... extorsionaban, secuestraban y mataban a los propietarios de los ranchos y que poco a poco se fueron los dueños de esos ranchos y que la inseguridad creció, tal situación los orilló a irse a vivir a (XXXX), y que se sienten más seguros, pero viven en una situación precaria, ya que no gozan de los mínimos servicios de agua, luz, alcantarillado... por lo que toleran vivir así, en vez de vivir inseguros. (CNDH, 2016).*

Otro testimonio concluyente sobre la colusión entre autoridades y crimen organizado:

*(...) sacaron por la fuerza a su esposo de quien no desea dar su nombre, procediendo a dispararle en dos ocasiones en el rostro, que es todo lo que puede manifestar en virtud de que al ver la agresión, ella salió conjuntamente con sus hijos, por la parte trasera del domicilio. A pregunta expresa, respondió que ella no presentó denuncia de hechos por el fallecimiento de su esposo (...) (CNDH, 2016).*

Hay testigos que revelan niveles de terror que rayan en la ignominia de lo experimentado.

*(...) 2013 debido a que recibió una amenaza y extorsión. Si no pagaba una suma de dinero, lo iban a secuestrar a él o a alguien de su familia...”.152 • “...indicó que actualmente hay un abarrotero secuestrado, que están pidiendo diez millones de pesos de rescate, que la esposa vendió una casa en dos millones y medio, pero que no se los quieren aceptar, por lo que tienen temor constante de que lo maten (...) (CNDH, 2016).*

Son relatos en los que se puede leer dolor, desesperación, desolación, miedo, resignación. Esto es, el miedo puede llegar a tal grado que las personas abandonan sus lugares de origen, sus hogares, a la suerte de lo incierto. Se fracturan las familias, se pierden o arriesgan propiedades, se toman decisiones forzadas por la necesidad y no por la voluntad. En varias ocasiones los derechos humanos más fundamentales de las personas desplazadas, quedan suspendidos.

### ***2.3.2 El crimen organizado y el combate al narcotráfico.***

El crimen organizado ha provocado y masificado el Desplazamiento Interno Forzado en nuestro país, dada su operación en el territorio nacional. Si bien éste ha existido por décadas, en el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa entre 2006 y 2012, se incrementó. Se ha hecho notable, entonces, el poder militar, económico y político que ha adquirido el crimen organizado. (Hernández, *Animal político*, 28.01.2017) En dicho sexenio, este fenómeno se inició con la “operación Michoacán”, cuyo propósito fundamental fue declararle la guerra al

narcotráfico y al crimen organizado. (*Proceso*, 23.12.2006) En su objetivo político aparecía como blanco de ataque frontal el poder económico y militar del crimen organizado. Con el fin de generar más seguridad en la población y recuperar la gobernabilidad en diversas regiones del país. Sin embargo, las consecuencias no se hicieron esperar y pronto el país se vio involucrado en una serie de episodios violentos, que arrojaron un aproximado de más de 40,000 muertos durante dicho período presidencial. (Piñeyro, mayo-junio 2012, 5-10).

En estados como Nuevo León, Chihuahua, Veracruz, Sinaloa se volvió muy común leer en los periódicos sobre los constantes enfrentamientos, toma de carreteras y avenidas, corrupción del Ejército Mexicano y los cuerpos policíacos, en los distintos niveles de gobierno. Uno de los ejemplos más escandalosos fue quizás el nacimiento del cartel de “Los Zetas”, el cual se nutrió de las tropas de élite del ejército, durante el sexenio de Vicente Fox Quezada. Algo similar sucedió con la Asociación Federal de Inteligencia (AFI) creada durante la presidencia de Ernesto Zedillo, la cual se corrompió y quedó infiltrada por el crimen organizado apenas a unos meses de su creación. (Padgett, *Sin Embargo*, 05-09-2013).

En los últimos sexenios, sobran los testimonios de personas, familias e incluso poblaciones enteras que se vieron obligados a abandonar, contra su voluntad, sus lugares de origen, a fin de huir de situaciones de violencia que ponían en riesgo, sus vidas, derechos y propiedades. En México se pone en evidencia una carencia de diseño de políticas públicas que atiendan a las personas en riesgo, lo que da lugar al Desplazamiento Interno Forzado.

### ***2.3.3. Autodefensas y policías comunitarias.***

Otro fenómeno que no podemos dejar de considerar en la conformación del Desplazamiento Interno Forzado es, sin duda, el surgimiento de las policías comunitarias y las autodefensas en estados como Michoacán, Guerrero y Oaxaca. Aunque se trata de fenómenos distintos y que sería inapropiado comparar a la ligera, ambos se caracterizan, de base, por la participación de la sociedad civil en tareas de guardia, protección e impartición de justicia. No obstante, una de las diferencias fundamentales, es que las policías comunitarias han sido erigidas desde los usos y costumbres tradicionales de las comunidades y tienen una existencia histórica. (Morales, *Contralínea*, 24.03.2013)

Es importante señalar la discusión mediática sobre las diferencias que existen entre las policías comunitarias y los grupos de autodefensa. Las policías comunitarias que se desarrollan en Guerrero, son instituciones sociales indígenas, basadas en los usos y costumbres de los pueblos de la región de la Montaña y la Costa Chica. Han crecido en términos organizativos, de operación e infraestructura; y han logrado reconocimiento legal y político. No usan máscaras ni pasamontañas. La legitimidad de sus acciones deriva de su nombramiento por parte de la comunidad. En algunos casos reciben sueldo y en otros son de acción voluntaria. (Sánchez, 2012, 78-123). En cambio, las autodefensas tienen una existencia mucho más reciente. Más que descansar en usos y costumbres, surgen de la imperiosa necesidad de tomar medidas frente a la situación de inseguridad provocada por la delincuencia organizada en sus comunidades, con todos los efectos que traen consigo: robo, secuestro, trata de personas, venta de estupefacientes y disputa de plazas, cobro ilegal por derecho de piso,

asesinatos y “ajustes de cuentas”, entre los más comunes. Aunque podría haber elementos de una organización comunal en su conformación. (Z.G. *El País*, 29.05.2017)

Las autodefensas y las policías comunitarias, desde cada particularidad regional -incluso al interior de un mismo estado como Michoacán-, se explican por la participación de la ciudadanía en la organización de su propia seguridad frente a la amenaza asidua y constante del crimen organizado: los ciudadanos han comenzado a organizarse para proteger su integridad y la de sus familias. Las autodefensas son grupos de civiles armados, conformados por comerciantes, agricultores y ganaderos que se vieron en la necesidad de tomar el control de la seguridad pública ante la desconfianza en las autoridades locales, estatales y federales, lo que podría significar el fracaso del Estado mexicano en las tareas de seguridad, protección e impartición de justicia o presentar a México como un “estado fallido”. A través de la experiencia de las autodefensas, tomar las armas fuera de la ley, se ha convertido en una práctica de auto reconocimiento ciudadano. Lo que está rebasando con su organización el desempeño del aparato estatal burocrático, de por si coludido con el crimen organizado. Incluso, en la Ciudad de México, encontramos letreros en la entrada de colonias y barrios, en los que se advierte a los delincuentes que pueden ser linchados. Y desafortunadamente, dicha práctica de “hacer justicia” por propia mano, continúa siendo recurrente. (Guadarrama, *Excélsior*, 15.10.2018) Actualmente, este fenómeno ha aumentado notablemente en Guerrero y Michoacán. Las comunidades se han organizado tras haber padecido delitos y violencia de distinto tipo. Como efecto de esta situación los ciudadanos patrullan la zona y en algunas

ocasiones hasta la cercan a fin de inhibir la operación de la delincuencia local. Un caso emblemático es el de la activista Nestora Salgado, en Guerrero. (Lamas, *Proceso*, 28.05.2018)

En cambio para Michoacán, estos grupos de autodefensas son paradójicos. Por un lado, son irregulares, no fundamentan sus acciones en principios constitucionales, legales, y no cuentan con entrenamiento policial. Incluso, operan enmascarados y usan armas de alto poder de uso exclusivo del ejército. Para la opinión pública y los medios, aún no queda del todo claro la influencia externa que tienen o no; que podría provenir incluso del gobierno, o de los propios cárteles en su conformación.

Por otro lado, históricamente existen las guardias comunitarias de origen indígena, de las cuales hablaré más adelante, ya que mi interés se centra para mi estudio de caso del Desplazamiento Interno Forzado en relación a las autodefensas.

Dicho en otras palabras ¿los grupos de autodefensa están realmente conformados, y de manera exclusiva, solamente por ciudadanos; o han intervenido en su conformación miembros vinculados al gobierno en sus diferentes niveles o incluso, tienen relación con alguno de los cárteles que se disputan las plazas? La pregunta surge porque, durante el sexenio de Enrique Peña Nieto (2012-2018), los gobiernos estatal y federal, intentaron negociar con las autodefensas, proponiéndoles regularizarlas e introducirlas en la “legalidad”. Se trató de una estrategia del gobierno para que estos grupos entregaran sus armas, sin después otorgarles el reconocimiento prometido. En dicho sexenio (2012-2018) el entonces presidente y el secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, declararon que las autodefensas estaban dentro de la ley. El 27 de enero de 2014, firmaron un acuerdo el gobierno federal con

los grupos de civiles de las autodefensas, con la finalidad de incorporarse de manera legal a las fuerzas de seguridad pública; y en el que se les obligaba a registrar a sus integrantes, así como las armas que portaban. La idea se mediatizó con el propósito de institucionalizar su operación, al igual que ocurrió con la conformación de guardias rurales, bajo el mando y supervisión de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). También podrían incorporarse a las policías municipales, acreditando los exámenes de control y confianza dispuestos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Pero tiempo después este pacto fracasó cuando el gobierno encarceló mediante engaños a parte de su dirigencia. (García, *Excélsior*, 28.01.2014)

Los “Grupos de autodefensa” o “Guardias comunitarias” que han surgido la última década son tan diversos como los ciudadanos que defienden. En algunas comunidades de Michoacán se ha detenido a miembros de estos grupos por su presunta colaboración con la delincuencia organizada, por ejemplo: Papá Pitufu. (Camacho, *Subversiones*, 28.06.2014) Sin embargo, también en varios casos se trata de ciudadanos, víctimas recurrentes de delitos de alto impacto, que tratan de hacer algo por defender a su comunidad. Si bien se ha tratado de grupos espontáneos, es importante señalar que no forman parte de un sistema de seguridad ni justicia indígena. La cual proviene de otra tradición, racionalidad, legalidad y legitimidad, que suma otra historia. Por ejemplo, en la región Meseta Purépecha, donde destaca notablemente la autonomía indígena en Cherán.

En Michoacán, el grupo de Los Zetas, fundado hacia 1999, era parte del llamado grupo armado del Cártel del Golfo. Sin embargo, éste se transformó en un nuevo cártel. Los Zetas

sólo se dedicaban a actividades como el secuestro y la extorsión de la población civil. Dominaban la región junto con el Cártel del Golfo, pero cuando estos dos grupos se escindieron, se formó el Cártel de los Caballeros Templarios. Nacido a su vez de una ruptura con el grupo delincuenciales la Familia Michoacana, con el objetivo principal de eliminar a los Zetas. El plan de los Caballeros Templarios era impedir que otros grupos entraran a causar terror en Michoacán. Para ello, establecieron un código de conducta y se basaron en una moral católica. Sin embargo, ya con el paso del tiempo sus principales actividades provenían de las extorsiones. En la Ruana de Michoacán y en particular el pueblo vecino de Tepalcatepec, la población ha vivido amenazada por La Familia Michoacana, que dirige un antiguo maestro de escuela, Servando Gómez Martínez, apodado “La Tuta”. Quien fue aprehendido y encarcelado, en Michoacán (Vicenteño, *Excélsior*, 27.02.2015) Quien se caracterizaba por extorsionar funcionarios públicos con grandes sumas de dinero, para proteger sus negocios. Los habitantes de La Ruana se han visto en la necesidad de armarse y negarse a pagar las extorsiones (cuotas), que les imponen los Caballeros Templarios. Las grandes empresas como Coca-Cola, Pemex, Bimbo ya no distribuyen en la región. Hay escasez de víveres, medicinas y gasolina. Un pueblo dedicado al cultivo del limón se ha convertido en un pueblo apagado. Existe un retén de Los Templarios instalado a la salida de Apatzingán. (*Proceso*, 20.05.2013)

Uno de los coordinadores del movimiento de las autodefensas, Hipólito Mora, narra que las cosas iniciaron cuando los Caballeros Templarios sustituyeron a La Familia Michoacana por el control del territorio. En el pueblo ya se cultivaba marihuana y también se “cocinaba” droga (metanfetamina). Sin embargo, al grupo de narcotraficantes no le resultaba suficiente,

así que comenzaron a extorsionar a la comunidad cobrándoles cuotas hasta por vivir en su propia casa, duplicando el precio de los productos, entre otros abusos. Lo que motivó a este grupo de civiles a armarse y a organizarse fueron los actos delictivos como homicidios, secuestros, extorsiones, robos, lesiones y violaciones de sus esposas e hijas. En Tepalcatepec entre el 20% y el 30% de los vecinos se han marchado. (Prados, *El País*, 18.05.2013)

Las autodefensas afirman que su movimiento es una respuesta legítima de los habitantes de sus comunidades ante los secuestros, extorsiones, violaciones, asesinatos y otros abusos de los criminales. Al tiempo denuncian la colusión de las autoridades con los grupos delictivos en localidades como La Ruana y Tepalcatepec. Como resultado, pocos años después, aproximadamente unas 30 poblaciones, de 20 municipios, han creado sus grupos de autodefensas. Juan Manuel Mireles, Hipólito Mora y Estanislao Beltrán fueron los primeros coordinadores y voceros del movimiento. (*Milenio*, 12.02.2014)

El médico José Manuel Mireles era por entonces, jefe de las autodefensas cuando tomó la decisión de reclutar gente con la finalidad de formar un pequeño grupo armado de civiles. Los motivos expuestos por el Dr. Mireles abundan en las razones de la creación y la organización como autodefensas en la Tierra Caliente de Michoacán. Ha insistido en la búsqueda del apoyo municipal, del gobierno estatal como federal, solicitando seguridad pública e impartición de justicia social. (Cano, *La Jornada*, 27.01.2014)

En un principio se partía de una necesidad de pacificación en el municipio y demandas concretas para que los cárteles no invadieran su vida ni la de su familia.

*Los carteles se han disputado la zona con enfrentamientos entre ellos, en ese momento no se metían con la sociedad. Primero fue el grupo delincuencia de los Zetas los cuales ejecutaban y descuartizaban a sus víctimas, aún cuando sus familias pagaran por el rescate; un grupo de autodefensas y apoyados por el cártel llamado de La Familia se unieron y desplazaron a los Zetas. El Cártel de la Familia se divide en dos que son los Caballeros Templarios y la misma Familia. Los Caballeros Templarios realizan una asamblea con la gente productiva de la comunidad (de) ganaderos, empresarios, industriales y hasta taxistas, donde les garantizaban que nadie los iba a molestar, nadie les iba a pedir dinero, nadie los iba a secuestrar; el problema fue que a raíz de las ejecuciones de los narcos y como ya no había muchos narcotraficantes comenzaron a explotar a la comunidad pidiéndoles cuotas, derecho de piso, permiso por vivir a la gente del pueblo. Ninguna autoridad pudo cumplir con sus funciones, ni la municipal ni la estatal y federal, eran parte de los carteles o estaban en la nómina de los carteles. Empezaron a meterse con las familias, empezaron a violar a niñas de 11 y 12 años, a nuestras mujeres. A las jóvenes la regresaban cuando ya estaban embarazadas. (Proceso, 26.07.2013)*

La violencia escaló cuando empezaron a meterse con sus mujeres e hijas. Pero los grupos de autodefensas se dividieron y se fracturaron. Fue destituido el Dr. Mireles en 2 ocasiones, incluso desconocido por ciertos grupos de autodefensas, por no alinearse a los intereses del gobierno. El Dr. Mireles continuó exigiendo paz y justicia en el estado. Estuvo preso en un penal de máxima seguridad (de 2014 a 2017) con una salud precaria (diabetes) se violaron sus

derechos constitucionales y derechos humanos. Se ha investigado cómo le sembraron drogas y armas, además de que lo torturaron.

Las estructuras estatales han fallado, fracasado en su función primordial de procurar la seguridad ciudadana. Por lo que los pobladores de la región de Tierra Caliente decidieron levantarse en armas desde inicios del 2010. Para lograr hacerse del control de la seguridad pública entre sus pobladores y combatir la presencia de los delincuentes.

Y si el saldo del Desplazamiento Interno Forzado es cuantioso, cabe preguntarse, bajo que leyes se ampararían los ciudadanos desplazados, entre otras comunidades de Michoacán, como otras regiones de México, América Latina y el mundo.

**Mapa 3:** Grupos de autodefensa en el territorio mexicano



Fuente: <http://www.semana.com/mundo>, citando a la CNDH, México 2014

Como podemos observar en el **Mapa 3** y en las siguientes **Tablas 1 y 2**, no en todos los Estados surgieron las autodefensas, sino que en algunas partes del territorio nacional. Podríamos decir que, en el 2014 el 33% de la población de Michoacán tenía presencia de autodefensas; 3 de cada 10 habitantes de Michoacán vivían en municipios con presencia de autodefensas, con una población en dichos municipios de más de un millón de habitantes, así como el tipo de delito y el número total de víctimas.

**Tabla 1:** Municipios con y sin presencia de grupos de autodefensa

Municipios	Población al 2014	Porcentaje
Municipios con presencia de grupos de autodefensa	1,549,295	33.95%
Municipios sin presencia de grupos de autodefensa	3,014,554	66.05%
Michoacán	4,563,849	100%

Fuente: Elaboración de la CNDH con datos de CONAPO

autodefensa Imagen 6 de 12

**Tabla 2:** Municipios con y sin presencia de grupos de autodefensa

Delito	Víctimas directas	Víctimas indirectas	Otras víctimas referidas en los testimonios	Total de víctimas
Lesiones	59	12	121	192
Extorsión	152	55	657	864
Secuestro	16	63	445	524
Homicidio	N/A	66	406	472
Violación	1	4	114	119
Afectaciones al patrimonio	264	35	298	597
Desplazamiento forzoso	7	3	11	21
Privación ilegal de la libertad	43	92	22	157
Otros	33	11	37	81
<b>TOTAL</b>	<b>575</b>	<b>341</b>	<b>2,111</b>	<b>3,027</b>

autodefens *Imagen7 de 12*

### ***CAPÍTULO 3. POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLACIONES PARA COMBATIR EL DESPLAZAMIENTO INTERNO FORZADO. EL CASO INTERNACIONAL COLOMBIA Y EL CASO REGIONAL CHIAPAS***

Este último capítulo define como las políticas públicas (3.1) y las legislaciones (3.2) son la clave para atender el Desplazamiento Interno Forzado. Por lo que consideramos necesario tratar los casos de Colombia (3.3) y el de Chiapas (3.4) como legislaciones precursoras para dicha problemática.

#### ***3.1 Políticas Públicas para el Desplazamiento Interno Forzado***

Partimos de la idea que la política es una actividad humana que tiene por objeto resolver los conflictos que surgen de la convivencia de los individuos, de la necesidad de generar orden y gobierno, de aclarar las reglas por la disputa del poder de decisión, así como de la

manera de organizar las instituciones del Estado. Entonces, una política pública se define por la intervención de actores gubernamentales y sociales en la atención de problemáticas que potencialmente generan conflicto.

*Una política pública es: a) un conjunto (secuencia, sistema, ciclo) de acciones, estructuradas en modo intencional y causal, que se orientan a realizar objetivos considerados de valor para la sociedad o a resolver problemas cuya solución es considerada de interés o beneficio público; b) acciones cuya intencionalidad y causalidad han sido definidas por la interlocución que ha tenido lugar entre el gobierno y los sectores de la ciudadanía; c) acciones que han sido decididas por autoridades públicas legítimas; d) acciones que son ejecutadas por actores gubernamentales o por éstos en asociación con actores sociales (económicos, civiles), y e) que dan origen o forman un patrón de comportamiento del gobierno y la sociedad. (Aguilar, 2009,17-25).*

Es importante, no obstante, detenerse en el sentido de lo “público” de una política. En un sentido estrictamente semántico, una política pública sería una tautología. Porque la política como actividad resuelve conflictos, se ubica ya en un terreno necesariamente público. Es decir, no podría haber actividad política sin la dimensión de lo público. Sin embargo, específicamente una política pública, siguiendo a Aguilar (2003), es un conjunto de decisiones, por lo general provenientes de algún nivel de gobierno (municipal, estatal o federal) e inscritas en un plan de trabajo gubernamental, que tienen por objeto favorecer a un

determinado grupo o sector de la sociedad, apelando a una de las tareas fundamentales del Estado: la procuración del desarrollo integral de sus habitantes. Por lo general, una política pública es diseñada de mediano a largo plazo, y consiste en canalizar recursos del erario público para atender determinadas demandas ciudadanas. Por tanto, su diseño e implementación requieren un conocimiento de las necesidades y problemáticas de la población afectada, así como un conocimiento de su cultura, sus costumbres tradiciones, formas de comprender y relacionarse con las instituciones políticas. Por su parte, al implementarse con recursos del Estado, una política pública debe poner atención en la gestión y programación de los recursos. Pues en mucho dependerá de éstos que la política se pueda implementar.

En consecuencia, una política pública puede ser más eficaz y obtener mayor legitimidad en tanto sea producto de una obra colectiva. Las políticas públicas son el proyecto de un trabajo colectivo premeditado. Son el resultado del curso que toma la acción como respuesta de las decisiones e interacciones provocadas por los hechos reales. De esta manera podemos decir las políticas son:

*(...) el curso de acción que sigue un actor o un conjunto de actores al tratar un problema o asunto de interés. El concepto de políticas presta atención a lo que de hecho se efectúa y lleva a cabo, más que a lo que se propone y quiere. Las políticas se conforman mediante un conjunto de decisión, y la elección entre alternativas (...)* (Aguilar, 2003, 24- 32 y 39-47)

Rescatar el carácter público de las políticas es una de las principales características por la intervención y planteamiento en los diferentes espacios, con diferentes representantes en el

campo gubernamental y extragubernamental (sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, empresas, iglesias, asambleas vecinales, etc.).

Programas de apoyo a la pobreza, educación, salud, generación de empleo, deporte y recreación, hasta la prevención en el consumo de drogas, alcohol y tabaco, pueden ser parte de la agenda de políticas públicas de un gobierno. También se pueden diseñar políticas públicas para atender problemáticas más específicas como el apoyo económico o de desarrollo de oportunidades, por ejemplo para madres solteras, para apoyar a los damnificados de un desastre natural o específicamente para los desplazados internos de un país.

Entiendo por política pública al conjunto de decisiones gubernamentales que, sustentadas en un plan de trabajo, tienden a beneficiar a grupos, actores o sectores de la sociedad por aquellas decisiones gubernamentales negociadas en conjunto.

### ***3.2 El marco jurídico internacional del Desplazamiento Interno Forzado (1949-2003)***

A la fecha México no cuenta con ningún instrumento jurídico nacional como internacional que sea obligatorio en materia del Desplazamiento Interno Forzado. La principal y relativa

regulación se basa en el Derecho Penal Internacional<sup>12</sup> y en el Derecho Internacional Humanitario<sup>13</sup>.

### ***3.2.1 Leyes pioneras en materia de Desplazamiento Interno Forzado: 4º Convenio de Ginebra (1949)***

El 4º Convenio de Ginebra concerniente a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra se aprobó en agosto del año 1949<sup>14</sup>. En el que se define la protección humanitaria para los civiles en una zona de guerra y prohíbe la práctica de la guerra total. En el *Protocolo adicional I* para conflictos internacionales relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados, no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores. Mientras que el *Protocolo adicional II* afirma que en caso de conflictos armados nacionales, los desplazados gozarán de la protección:

*Los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la*

---

<sup>12</sup> Los derechos de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia deben entenderse en sus dos sentidos: el activo, o sea la facultad para todo ser humano de circular, movilizarse con libertad y elegir residencia sin impedimento u obstáculo de parte del Estado o de terceros y pasivo, esto es, permanecer de manera legal donde le plazca, sin ser impelido a abandonar su domicilio y residencia contra su voluntad.

<sup>13</sup> Ver: Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Americana sobre derechos humanos, etc.

<sup>14</sup> Son cuatro los mundialmente conocidos Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y se refieren: a heridos y enfermos de las FFAA en campaña (I), heridos, enfermos y náufragos de las FFAA en el mar (II), prisioneros de guerra (III), población civil (IV).

*Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, están prohibidos, sea cual fuere el motivo.*<sup>15</sup>

Sin embargo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional criminaliza la violación de las normas mencionadas en la sección de crímenes de guerra. En el caso de los conflictos armados internacionales se afirma como grave la infracción al convenio de Ginebra:

*2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”:*

- *Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente:*

*vii) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal (...).*

*(Estatuto de Roma, 1998)*

Tal y como se establece en el futuro *Principio Rector 9*, desde el Convenio de Ginebra, el Estado tiene la obligación de prohibir situaciones de desplazamiento, por razón del derecho de circulación y residencia. Este derecho es de carácter general y consiste en la libertad de desplazarse que tiene cada persona que se encuentre legalmente en el territorio.

*Los Estados tiene la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazados de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tiene una dependencia especial de su tierra o apego particular a la misma. (Principio Rector 9).*

---

<sup>15</sup> El Protocolo adicional I se refiere a las víctimas de los conflictos armados internacionales, y el Protocolo Adicional II a las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

### ***3.2.2 Características de Los Principios Rectores (1998)***

Los desplazados cuentan con la protección del *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Allí se señala que a todas las personas se les deben respetar todos aquellos derechos que por aludir a la humanidad de las personas, les son reconocidos. El único instrumento específico para desplazados, no obligatorio para los Estados nacionales, es el de los *Principios Rectores de las Personas* que han sido forzadas a desplazarse dentro de los territorios de sus respectivas naciones; y que fueron formulados en el seno de la ONU en 1988. Estos *Principios* reúnen una serie de obligaciones provenientes del Derecho Internacional de los Refugiados, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Dicho documento consta de 30 *Principios Rectores* que comprenden todas las etapas que le brindan apoyo a las personas afectadas por el Desplazamiento Interno Forzado, entre otros: prevención, protección y asistencia durante el desplazamiento y su retorno, reasentamiento, reintegración, con todo lo que ello implica: acceso a necesidades básicas, protección contra ataque físico, el derecho a la educación, el derecho a recuperar sus bienes o recibir una indemnización. Este instrumento sirve como guía para los Estados, en caso de que ocurra el fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado.

*Los Principios Rectores (1998)* no son un documento legalmente establecido en México. Ya que solo están basados como ya enunciamos en el Derecho internacional de los Derechos Humanos, el Derecho humanitario y el Derecho de los refugiados. Sirven solo como guía internacional para orientar a los gobiernos, así como a las agencias internacionales

humanitarias y de desarrollo en el suministro de asistencia y protección a las personas desplazadas. (Vieira de Mello, 1998). *Los Principios Rectores* señalan que las personas tienen derecho a: ser protegidas contra el desplazamiento arbitrario; a vivir con seguridad y dignidad durante el desplazamiento; al retorno o al reasentamiento sin peligro; así como a la reintegración en su nueva comunidad.

*Los Principios* generales del 1 al 4 establecen los derechos de igualdad, protección y asistencia humanitaria de las autoridades, sobre las personas que se ven obligadas a desplazarse de su lugar de origen de manera involuntaria.

*Los Principios* 5 al 9 son los relativos a la protección contra el mismo desplazamiento y establecen que todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el Derecho Internacional, incluidos los Derechos Humanos y el Derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el Desplazamiento Interno Forzado.

*Los Principios*, relativos a la protección durante el desplazamiento, del 10 al 23, establecen que entre los desplazados internos, todos los individuos tienen derecho a la dignidad y a la integridad física, mental o moral, personalidad jurídica y libertad.

Luego *Los Principios*, relativos a la asistencia humanitaria, del 24 al 27, establecen que la obligación y responsabilidad de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades nacionales. (Deng, Francis.1998)

Y finalmente *Los Principios*, relativos al regreso, reasentamiento e integración, del 25 al 30, definen que las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario,

seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país.

*Los Principios Rectores* contemplan las necesidades de los desplazados internos de todo el mundo. Definen los derechos y garantías oportunas para la protección de las personas contra el Desplazamiento Interno Forzado, lo que incluye su protección y asistencia durante el proceso. (Deng,1998)

### ***3.2.3 Declaración de Londres (2003)***

A principios de los años 1990, la Asociación de Derecho Internacional elaboró un documento que reúne el estatus de los desplazados internos. Este documento es conocido como la *Declaración de Londres*. El 10 de julio del 2003, se reunieron en la capital inglesa altos representantes de los gobiernos de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, La Unión Europea, Japón, México, Noruega, Suiza, EUA, así como la Comisión Europea, la ONU y sus instituciones, la Corporación Andina de Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Mundial para examinar en particular la situación de Colombia. Todos los representantes gubernamentales presentes reafirmaron su firme apoyo político al Gobierno Colombiano, en sus esfuerzos por afrontar las amenazas a la seguridad de sus ciudadanos y su vida democrática, por factores como el terrorismo, el narcotráfico y las violaciones de los derechos humanos.

*Esta declaración también aplica aquellas personas desplazadas por cualquier causa, tales como desastres naturales o causadas por el hombre , o*

*proyectos de desarrollo a gran escala, cuando el Estado es responsable o la autoridad de facto, por razones que violan derechos humanos fundamentales, falta en proteger y asistir aquellas víctimas. (London Declaration, 2003,)*

En este marco jurídico internacional destaca, en la perspectiva latinoamericana la experiencia en la legislación colombiana. Son varios los países del mundo también que cuentan con legislación en materia de desplazados: Angola, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Croacia, España, Georgia, la India, Iraq, Montenegro, Reino Unido, Ruanda, Rusia y Serbia. (ACNUR, 2014). Sin embargo, destaca el caso colombiano en materia de legislación del Desplazamiento Interno Forzado en América Latina y el Caribe.

### ***3.3 Estudio de Caso Colombia para ejemplificar el Desplazamiento Interno Forzado***

El caso Colombiano destaca en la historia de América Latina, lo cual solo lo utilizaré para ejemplificar su legislación.

#### ***3.3.1 Colombia destaca en América Latina***

En el ámbito internacional, algunos países ya han generado leyes en cuestiones de Desplazamiento Interno Forzado, con diferentes niveles de protección a las personas en situación de vulnerabilidad. La legislación más completa es la de Colombia. La cual cuenta con 3 importantes leyes que contribuyen a la protección de las personas desplazadas: la *Ley*

387 (1997)<sup>16</sup>; los documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Leyes 104 de 1993 y 241 de 1995) la *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras* (2011)<sup>17</sup>.

Colombia cuenta también con instituciones y programas como el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, el Fondo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, el Plan y Programa Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y el Sistema Único de Registro de Desplazados. Todas y cada una de estas medidas son el resultado del largo conflicto que ha vivido Colombia provocado por el crimen organizado. Es importante señalar que Colombia toma como base *Los Principios Rectores* para una buena parte de su legislación.

En el continente americano hay otros países que cuentan con legislación en la materia, como Perú, donde a través de su *Ley 28223*, publicada el 19 de marzo de 2004<sup>18</sup>, tiene como objetivo dar reconocimiento explícito al estatus de desplazado a las personas que se encuentran en dicha condición. Guatemala, a su vez, cuenta con el *Decreto 73-95 de la Ley temporal de documentación personal de la población temporal desarraigada*; así como el

---

<sup>16</sup> Ley 387. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado en la República de Colombia. 18 de julio de 1997. Disponible: [http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0387\\_97.htm](http://www.secretariassenado.gov.co/leyes/L0387_97.htm). Fecha de consulta: Invierno 2018 .

<sup>17</sup> *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras* (2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Colombia Disponible: <http://www.justiciatransicional.gov.co/Normatividad/Ley-de-V%C3%ADctimas-y-Restituci%C3%B3n-de-Tierras>  
Fecha de consulta: Invierno 2020.

<sup>18</sup> *Ley 28223(2004). Sobre los Desplazados Internos. Perú.* Disponible: <https://reparations.qub.ac.uk/assets/uploads/Ley-28223-Desplazamiento.pdf>

Fecha de consulta: Verano 2019.

*Decreto 67* (2000)<sup>19</sup> con el que se reformó la *Ley temporal de documentación a las personas desplazadas*. Mientras que Honduras cuenta con el *Decreto Ejecutivo N.PCM-053-2013*<sup>20</sup>, el cual crea la Comisión Interinstitucional para la protección de las personas desplazadas por la violencia. Por su parte, la Constitución Política del Ecuador fue modificada en materia de desplazados en 2008. Ya que contempla la prohibición de todo desplazamiento arbitrario de las personas. ¿Y en México, qué se ha hecho en materia legal para combatir el Desplazamiento Interno Forzado?

### ***3.3.2 Antecedentes históricos de la problemática del Desplazamiento Interno Forzado en Colombia***

Entre 1910 y 1950 la primera causa del Desplazamiento Interno Forzado en Colombia fueron los conflictos agrarios por la tenencia de la tierra. Históricamente se crearon grandes conflictos con los procesos de colonización. A los años 1950 se les conocieron como la época de violencia, en la cual aproximadamente 2 millones de personas huyeron de sus hogares por los diferentes conflictos políticos y religiosos que se desarrollaron. (Oquist, 1980,5-11) Los campesinos fueron expulsados de sus tierras y orillados a huir de sus comunidades. La gente

---

<sup>19</sup>*Decreto 73-95 de la Ley temporal de documentación personal de la población temporal desarraigada. (1995). Guatemala.*

Disponible: <https://www.refworld.org/docid/3ae6b4e70.html>

Fecha de consulta: Primavera 2019

<sup>20</sup>*Decreto Ejecutivo N.PCM-053-2013 (2013). Honduras.*

Disponible: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hon132079.pdf>

Fecha de consulta: Invierno 2018.

comenzó a dejar sus viviendas para proteger su integridad física y la de su familia. Surgieron grupos guerrilleros conformados principalmente por los campesinos desplazados de sus tierras. Posteriormente en la década de los años 1970 y 1980 aumentaron los conflictos políticos a medida que la izquierda incrementaba su presencia y sus actividades, mientras el Gobierno colombiano respondía con represión. Los conflictos se incrementaron entre los grupos guerrilleros y paramilitares a causa de las expropiaciones ilegales de sus tierras, la apertura a la inversión extranjera, el crecimiento del narcotráfico. La población fue una vez más desplazada por el crimen organizado, el cual requería sus tierras para cultivos ilegales.

### ***3.3.3 La crisis del Desplazamiento Interno Forzado en Colombia de los años 1990***

Y a partir de los años 1990 el fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado se convierte en un problema nacional. Según los datos que se tienen registrados más de 1 millón de personas padecían la problemática, por lo que se requirió la atención urgente del Estado.

Así fue como, en 1997, el Congreso Colombiano emitió por decreto la *Ley 387*. La principal causa de esta legislación es atender al Desplazamiento Interno Forzado. En ese momento este país contaba el segundo número de personas desplazadas a nivel mundial.

*“Durante la segunda mitad de la década pasada la población de desplazados internos en Colombia por causas violentas ha superado el millón de personas, según agencias del gobierno Colombiano. La situación se ha agravado hasta llegar al punto de estar catalogados por*

*las Naciones Unidas como el segundo país con más desplazados internos en el mundo, lugar que comparte con Angola y siendo sólo superados por Sudán, que alcanza los cuatro millones de desplazados internos”.* (Urdinola, *Open Edition Journals*, 2001.)

**Desplazamiento Interno Forzado en el mundo cifras al año 2020 de acuerdo a la ONU.**

- *De los 79,5 millones de desplazados, se calcula que entre 30 y 34 millones eran niños y niñas*
- *Los países en desarrollo acogieron al 85% de los refugiados y venezolanos desplazados en el extranjero*
- *El mayor receptor de los dos millones de solicitudes de asilo registradas en 2019 fue Estados Unidos (301.000), seguido de Perú (259.800), Alemania (142.500), Francia (123.900) y España (118.300)*
- *5,6 millones de desplazados regresaron a sus países de origen*
- *El 73% de los refugiados y venezolanos desplazados en el extranjero vivían en países vecinos a sus naciones originarias*
- *El 68% de todos los refugiados y venezolanos desplazados en el extranjero provienen de cinco países: Siria (6,6 millones), Venezuela (3,7 millones), Afganistán (2,7 millones), Sudán del Sur (2,2 millones), Myanmar (1,1 millones)*

- *El país que acogió a más refugiados a nivel mundial fue Turquía (3,6 millones), seguido de Colombia (1,8 millones), Pakistán (1,4 millones), Uganda (1,4 millones) y Alemania (1,1 millones).*
- *El 80% de las personas desplazadas del mundo se encuentran en países o territorios afectados por inseguridad alimentaria aguda y desnutrición, muchos de ellos son países que enfrentan riesgos climáticos y de desastres naturales.*

(Noticias ONU,2020) <sup>21</sup>

En la legislación de 1997 se aprobó la *Ley 387*. La cual adopta medidas para la prevención, estabilización social y económica de los desplazados internos por la violencia generada en Colombia. (*Decreto*, 1997)<sup>22</sup>.

La principal aportación de esta Ley es que enuncia una definición de los desplazados:

*Artículo 1º - Del desplazado. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos,*

---

<sup>21</sup>Noticias ONU.(2020). Disponible: <https://news.un.org/es/story/2020/06/1476202>

Fecha de consulta: Invierno 2021

<sup>22</sup> Decreto 1225 DE 1997. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y se dictan otras disposiciones. Disponible:[www.dnp.gov.co/archivos/documentos/DIFP\\_Bpin/Decreto\\_1225\\_1997.pdf](http://www.dnp.gov.co/archivos/documentos/DIFP_Bpin/Decreto_1225_1997.pdf)

Fecha de consulta: Invierno 2019.

*infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público. (Decreto, 1997).*

Posteriormente se crearon diferentes instituciones, estrategias, sistemas, consejos y una red con la finalidad de atender de manera integral a la población desplazada:

1. Sistema Nacional de Atención Integral a la Población desplazada por la violencia (SNAIPD), cuyo propósito es implementar planes, programas, proyectos para la atención de los desplazados.
2. Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, fue creado en el Decreto 250, para establecer líneas de acción para la prevención y atención al desplazamiento forzado interno. *(Decreto, 2005).*<sup>23</sup>
3. Programa Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, cuyo fin es neutralizar los efectos de la violencia y sus graves consecuencias sobre la integridad personal de los desplazados internos.
4. Consejo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia. Es el encargado de formular la política y garantizar la asignación presupuestal de atención integral a la población desplazada por la violencia.
5. Comités municipales, distritales y departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de acuerdo al lugar donde se haya presentado el fenómeno del

---

<sup>23</sup> Decreto 250 de 2005. Por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia y se dictan otras 137 disposiciones.  
Disponible: [www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15909](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15909)  
Fecha de consulta: Invierno 2019.

Desplazamiento Interno Forzado; éstos son los encargados de organizarse para prestar apoyo y brindar colaboración al SNAIPD.

6. Red Nacional de Información para la Atención a la Población Desplazada por la Violencia. Es un mecanismo cuyo propósito fundamental será garantizar al SNAIPD una rápida y eficaz información nacional y regional sobre los conflictos violentos, la identificación y el diagnóstico de las circunstancias que obligan el desplazamiento de la población.

7. Sistema Único de Registro de Desplazados (SUR). Éste permite identificar a las personas que se consideren desplazadas y que presenten una declaración ante el Ministerio Público y Despachos Judiciales.

8. Fondo Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, para financiar los programas de prevención del desplazado, de retorno, de estabilización socioeconómica.

Cabe destacar que en Colombia el 54.6% de los desplazados son mujeres y 59.5% hombres. (CONAPRED, 2008) Hay una perspectiva de género a tomar en cuenta también. Sin lugar a dudas las acciones emprendidas, tanto por el gobierno como por la sociedad, arrojan un saldo positivo en cuanto al tratamiento y atención al fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado. Quizá el paso más importante fue la creación de la política para la prevención, protección y atención de los desplazados. No obstante, no se trata aún de una solución integral al problema, en la medida que el Estado no cumpla con los fines intrínsecos que la propia Constitución le demanda. Entre ellos destaca un mejoramiento de la política pública y de los respectivos mecanismos y programas que la sustentan, toda vez que:

*La política pública debe ser un instrumento para la realización de los derechos de la población internamente desplazada, que constituyen el correlato de las obligaciones del Estado. La obligación del Estado consiste en prevenir la aparición de las causas que puedan dar origen al desplazamiento. Frente a la falla en este cometido, sus principales obligaciones son: i) proteger a las personas internamente desplazadas; ii) atenderlas integralmente; y iii) restablecer sus derechos, lo cual incluye acciones encaminadas a la sanción del delito y a la reparación integral de los daños. (ACNUR,2014).*

Hemos descrito los esfuerzos jurídicos en Colombia. Ahora nos conviene hacer énfasis, dadas las carencias jurídicas en México, en el caso de Chiapas.

### **3.4 Legislación sobre Desplazamiento Interno Forzado en Chiapas**

#### **3.4.1 Estudio de caso: Chiapas en México**

En el caso de México, solo se tiene *La Ley General de Víctimas*<sup>24</sup>, publicada en 2013. Cuyo objetivo se basa en obligar a las autoridades de los 3 ámbitos de gobierno, de los 3 Poderes Constitucionales, así como de cualquier oficina, dependencia, organismo o institución pública o privada, para que vele por la protección de las víctimas, proporcione ayuda, asistencia o reparación integral.

---

<sup>24</sup> Ley General de Víctimas. (2013). Ciudad de México. Disponible: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley\\_General\\_de\\_Victimas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf) Fecha de Consulta: Invierno 2020.

Sin embargo, en materia de Desplazamiento Interno Forzado encontramos la *Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas*, publicada en 2012. (Congreso de Chiapas, 2012)<sup>25</sup>. La cual tiene como objetivo establecer las bases para la prevención del Desplazamiento Interno Forzado, la asistencia y la implementación de soluciones duraderas para su superación, así como para otorgar un marco garante que atienda y apoye a las personas en esta situación.

### ***3.4.2 Conformación histórica de la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas (2012)***

De las 32 entidades del país, sólo 3 estados han aprobado y atendido una legislación que trate de manera específica el Desplazamiento Interno Forzado: Chiapas, Guerrero y Sinaloa. En este caso, nos enfocaremos al Estado de Chiapas el cual, como los otros dos estados, aprobaron una ley que legisla en materia del Desplazamiento Interno Forzado. La *Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento interno* en Chiapas, fue publicada en el diario oficial del estado el 22 de febrero de 2012. En ésta se reconocen los derechos de los desplazados internos, integrando las recomendaciones del representante especial del Secretario General de la ONU y autor de los *Principios Rectores*, Francis Deng, sobre este problema y en las condiciones de la región. (1998)

---

<sup>25</sup> Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas. Disponible:<http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/Legislacion-Vigente/ley-para-la-prevenci-n-y-atenci-n-del-desplazamiento-interno-en-el-estado-de-chiapas.html> Fecha de consulta: Invierno 2019.

A partir de 1994, cuando hizo su aparición el EZLN, el gobierno mexicano recibe una mayor presión internacional para atender el problema del Desplazamiento Interno Forzado, debido al aumento de la población con esta problemática agudizada en la región. El Comité Internacional de la Cruz Roja realizó trabajos de asistencia humanitaria de 1994 a 2004 en Chiapas. Varias de sus acciones fueron encaminadas a las poblaciones indígenas desplazadas en la región.

De acuerdo con el Consejo Estatal de Población del Estado de Chiapas se estima que en 1970, ya se daba el inicio de las expulsiones por motivos de conversión religiosa. Incluso la población que llegó en busca de refugio al municipio de San Cristóbal de las Casas alcanzó la cifra de 20,896 personas. Mientras que, hacia la década de 1980, se sumó la cantidad de 4,295 personas, más 3,637 que se dirigieron al municipio de Teopisca, lo cual arroja una cifra cercana a las 30,000 personas. (Martínez, 2005). Por lo tanto, se puede afirmar que Chiapas ha sido el principal escenario en nuestro país que ilustra la desigualdad social de comunidades indígenas que han sufrido con el desplazamiento, la violación de sus derechos fundamentales y la descomposición de su tejido social. En Chiapas, como en otros estados, ha existido desde hace más de 6 décadas este fenómeno, por distintas causas: construcción de megaproyectos de desarrollo, cuestiones políticas, religiosas, desastres naturales, conflictos por la tenencia de las tierras y como corolario el conflicto armado de EZLN en 1994.

Dentro de los objetivos principales de la citada *Ley* está: prevenir los desplazamientos de personas que se encuentran dentro de los límites territoriales del estado; dotar a aquellas personas que ya hayan sido afectadas y estén en condiciones de Desplazamiento Interno

Forzado; brindar atención a personas que sufran por Desplazamiento Interno Forzado. También la *Ley* contempla medidas contra los desplazamientos de comunidades indígenas y campesinos. Protege el desarrollo cultural, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, formas de organización social, política y económica, así como los sistemas normativos propios del estado de Chiapas. Lo más significativo de esta Ley, ya que no se cuentan con datos exactos, es el Consejo estatal (para) la creación de un Registro Estatal de Personas Desplazadas que permite cuantificar el problema en el estado, identificar a la población afectada y sus características. Esto con la finalidad de mantener la información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado y la asistencia humanitaria prestada a la población desplazada.

El reto actual para Chiapas será el de reglamentar e implementar la *Ley* cuidadosamente con el propósito de prevenir el Desplazamiento Interno Forzado y en su caso procurando acceso a la justicia para las poblaciones desplazadas.

*Los Estados tiene que tener medidas de protección contra desplazamientos de pueblos indígenas, campesinos y pastores que tiene una dependencia especial de su tierra o apego particular a la misma. (ONU, 1998).*

## ***CONCLUSIONES***

Para implementar políticas públicas y legislaciones, dadas las carencias en México, llegamos a las siguientes conclusiones para evaluar efectivamente las omisiones históricas como las obligaciones del Estado Mexicano.

Es indispensable contar con un diagnóstico de la problemática del Desplazamiento Interno Forzado para buscar soluciones dadas las consecuencias múltiples a todos los niveles de gobierno. Partimos de avances parciales en el contexto mexicano la Iniciativa Zebadúa (2004) y de una Ley General de Víctimas (2013) con limitaciones. Mientras que, si bien hay limitaciones constitucionales en el país de origen, hay en cambio leyes con ciertos avances (Asistencia Social y Protección a la infancia y la adolescencia). Finalmente es importante desarrollar, contribuir con la muy necesaria Ley de índole federal para el Desplazamiento Interno Forzado que acate la normativa internacional. Los testimonios de nuestro estudio de caso en Michoacán tienen varias pistas para orientarla.

### **Por una necesaria política pública para el diagnóstico cuantitativo y cualitativo del Desplazamiento Interno Forzado en México**

Particularmente en México, el Estado debe reconocer la importancia del Desplazamiento Interno Forzado como una problemática existente y creciente. El cual requiere urgentemente de un diagnóstico, un registro y de un monitoreo permanente que provea de información necesaria para crear medidas efectivas a favor de esta población. (CNDH, 2016)

Si bien no contamos con esta política pública, podemos deducir que la situación del Desplazamiento Interno Forzado en México es alarmante a través de ciertos indicadores. La CMDPDH ha recopilado información que indica que el Desplazamiento Interno

Forzado más recurrente, invisible y por lo tanto no registrado, se constata cuando núcleos familiares pequeños abandonan su comunidad de origen, de manera aislada. Mientras que los desplazamientos masivos consisten en el movimiento simultáneo de 10 o más familias de una misma comunidad, como resultado de un factor de expulsión común. Los cuales se han presentado principalmente en los estados de Guerrero, Sinaloa, Michoacán, Oaxaca y Chiapas.

La información censal (INEGI, 2010)<sup>26</sup>, indicó que los 4 estados que más población han perdido después de la Ciudad de México, son Guerrero, Sinaloa, Chihuahua y Durango. Se trata justo de aquellos que forman parte de los 12 estados más violentos en México. A nivel estatal, hay una relación entre el número de personas que abandonan una entidad y la tasa de homicidios de la misma. La proporción de emigrantes en los municipios con mayor nivel de violencia es 4.5 veces mayor que la proporción de emigrantes en los municipios con menos violencia. Se trata de fallecimientos ocurridos por presunta rivalidad delincuencia (SNSP, 2007-2010)<sup>27</sup>.

Las entidades donde se encuentra una relación entre mayor número de muertes por presunta rivalidad delincuencia y mayor pérdida de población son: Durango, Sinaloa, Michoacán y Guerrero (Encuesta nacional de Ocupación y de Empleo, INEGI, 2010).

---

<sup>26</sup>INEGI (2020). México.

Disponible: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2010/> Fecha de consulta: Invierno 2020.

<sup>27</sup>SNSP.(2001-2010).México.

Disponible:[http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/MAdmvoVarios/5Planes%20PNSP%2008\\_2012.pdf](http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/MAdmvoVarios/5Planes%20PNSP%2008_2012.pdf)

Fecha de consulta: Invierno 2019

La encuesta permite entonces ubicar cuotas mínimas de la proporción del desplazamiento forzado con respecto del total de migrantes. Por ejemplo, se encontraron 27 municipios con migración ocasionada por violencia. Uno de cada 1,000 emigrantes, contabilizados en el país en 2010, lo hicieron por motivos de inseguridad. (Encuesta de Percepción Ciudadana de Inseguridad en Ciudad Juárez, UACJ, 2010, 2011)

En 2010 se estimaron aproximadamente 230,000 personas desplazadas sólo de Ciudad Juárez, de las cuales por lo menos 115,000 cruzaron la frontera para llegar a EUA y el resto permanecieron en México. Al siguiente año en 2011, 24,426 personas se desplazaron de Ciudad Juárez. (Monárrez, 2012) Si bien el margen de error puede ser muy amplio, cabe anotar que en la encuesta se preguntaba a familias si conocían casos de personas que hubieran dejado su hogar como consecuencia del crimen organizado y la violencia. Hay un margen de error ya que no es posible identificar si hacían referencia a un mismo caso al contestar. Por lo que un mismo caso se pudo haber contabilizado múltiples veces, como si fueran casos distintos.

Gracias a otra fuente, se establece que entre 2007 y 2011, el 3% de las personas encuestadas afirmaron haber abandonado sus residencias tradicionales como resultado de la violencia: 4% en Chihuahua; 5% en la Ciudad de México; 5% en el Estado de México y 3% en Guerrero. (CMDPDH,2014)

Hay otras formas de rastrear testimonios indirectamente. Por ejemplo, el 15.2% de la muestra mexicana (228 personas) contestaron “Sí” a la pregunta “¿Ha sentido la necesidad de cambiar de barrio o colonia por temor a la delincuencia?”.

Esta información permite saber aproximadamente si en 2012 alguien tuvo que cambiar de lugar de residencia a causa de la violencia: 1.3% de los hogares mexicanos tuvieron miembros de la familia que se mudaron por la violencia en 2012. La encuesta no permite saber quién se mudó, si el cambio fue dentro del municipio o estado, o si fue permanente o momentáneo. -La encuesta aclara que es información descriptiva y no inferencial dada su validez en términos estadísticos. (Encuesta de Victimización y Percepción de Seguridad Pública, ENVIPE, 2013)<sup>28</sup>

Mediante un análisis de publicaciones de prensa, se conocen los episodios de desplazamientos masivos que se han registrado a partir del 2008. Así se han documentado un total de 121 casos de violencia. A partir de este análisis se encuentra que la gran mayoría de estos episodios ha tenido lugar en **Michoacán**, Guerrero, Sinaloa, Oaxaca y Chiapas.

Hay otra manera de diagnosticar al Desplazamiento Interno Forzado indirectamente. Por ejemplo, en EUA, de 2009 a 2013, el número de solicitudes de asilo de mexicanos recibidas por año aumentó de 2,490 a 8,569, alcanzando 10,542 en 2012. Pasó del 8.26% de las solicitudes totales en 2009, al 23.36% en 2013. (ACNUR, 2014)

Podemos concluir que los desplazados huyen de su lugar de residencia habitual ya sea como consecuencia de actos criminales y violaciones a sus derechos humanos cometidos en su contra o hacia su familia. El Desplazamiento Interno Forzado es la consecuencia del temor fundado de ser víctimas ante un clima generalizado de inseguridad e impunidad. Las personas que han sido forzadas a desplazarse internamente no cuentan con mecanismos, ni instituciones

---

<sup>28</sup>ENVIPE.(2013).México.

Disponible: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2013/>

Fecha de consulta: Primavera 2019

para su protección o asistencia. El fenómeno ha sido ignorado, mientras cientos de miles de personas desplazadas violentamente se encuentran en vulnerabilidad y desprotección.

El trabajo que el IDMC<sup>29</sup> realiza cada año para monitorear el Desplazamiento Interno Forzado de la población en el mundo y particularmente en México, arroja resultados que son sumamente valiosos. Porque nos permite dimensionar el fenómeno a nivel global, regional y local. Especialmente, cuando en muchos de los países, como en México, el Desplazamiento Interno Forzado no es aún reconocido oficialmente y no existe ninguna institución que se encargue de cuantificarlo y caracterizarlo.

Por ello, resulta urgente que se atienda el fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado tanto a nivel regional, como a nivel nacional, fortaleciendo las políticas al interior de los países, reconociendo la problemática y creando instancias nacionales que se encarguen de su prevención, atención y protección. Esto con la finalidad de evitar que el fenómeno se incremente o bien, se transforme en otro tipo de migración irregular que requiera intervención y protección internacional. Es decir, los gobiernos nacionales actuales, que enfrentan el Desplazamiento Interno Forzado, tienen la responsabilidad de reconocer y crear un marco jurídico necesario para esta población doblemente vulnerable. Se tiene la posibilidad de adoptar los convenios internacionales para el tratamiento adecuado del fenómeno.

---

<sup>29</sup> IDMC.(2020). Disponible:<https://www.internal-displacement.org/> Fecha de consulta: Invierno 2020

### **Consecuencias multidireccionales del Desplazamiento Interno Forzado en 3 niveles**

El Desplazamiento Interno Forzado constituye un fenómeno complejo cuyas **consecuencias son multidireccionales y se reflejan en 3 grandes rubros:**

- 1) fractura obligada con la vida que se llevaba, con un costo personal y familiar;
- 2) pérdida o puesta en peligro de las condiciones de acceso a los derechos que conforman una vida digna (empleo, alimentación, educación, vivienda y salud) y
- 3) aparición de una situación con especial vulnerabilidad, ya que los desplazados se convierten, con mayor facilidad, en víctimas potenciales de otros fenómenos delincuenciales como desapariciones y violaciones. (Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México, 2016. p.p. 100-125)

### **Iniciativa Zebadúa (4º Constitucional, 2004)**

La presentación de iniciativas relacionadas con el Desplazamiento en México es limitada. Hemos demostrado que se ha tratado como un problema latente y parcialmente reconocido sólo en Chiapas. Así se introdujo el tema de los desplazados internos forzados a raíz de la distensión entre el EZLN y las fuerzas de seguridad federales. Sin embargo, anotemos que sí hay iniciativas por parte de ciertos legisladores, integrantes del Congreso de la Unión, que han considerado al Desplazamiento Interno Forzado una problemática de interés nacional. El intento más significativo fue el del Diputado perredista Emilio Zebadúa, al introducir al Artículo 4º Constitucional, el reconocimiento en la agenda nacional del Desplazamiento

Interno Forzado como sujetos de derechos especiales; así como las necesidades territoriales de los desplazados indígenas:

*Es responsabilidad del Estado garantizar la atención, seguridad, así como la restitución de los desplazados internos forzados. (Zebadúa, 2004).*

Este es el intento significativo por parte del Diputado perredista Emilio Zebadúa, al introducir el reconocimiento en la agenda nacional de los desplazados internos forzados.

También este problema lo abordó la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) que expidió en 2006 desde la Cámara de diputados, los lineamientos específicos de su programa para la atención a indígenas desplazados. Sin embargo, no se logró el consenso legislativo para modificar la Constitución y promulgar una ley reglamentaria en la materia.

### **Crítica a la *Ley General de Víctimas (2013)***

Por ello ha sido necesario impulsar una ley y varias políticas públicas en los diferentes niveles de gobierno. Para que las personas que se vean en la necesidad de dejar sus comunidades, se les otorguen protección y condiciones de asentamiento. A fin de resarcir sus pérdidas, recuperar sus bienes, sus documentos oficiales y que a su vez se les permitan ejercer sus derechos.

El 9 de enero de 2013, se promulgó la *Ley General de Víctimas*<sup>30</sup>, la cual contempla, un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, para su protección y que prevé indemnizarles por parte de los 3 niveles gubernamentales y los culpables del delito. Sin embargo, aún no contempla a los desplazados internos forzados como tales. Pues no se considera al miedo fundado como factor causante de agravio a la integridad moral y del destierro de las personas. Incluye a las víctimas de desplazamiento interno forzado en diversos artículos, especialmente en aquellos que se refieren a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos y que requieren atención con enfoque diferencial y especializado. Asimismo, determina que la Comisión Ejecutiva y las Comisiones Ejecutivas de las entidades federativas garantizarán, cuando proceda, el derecho de las víctimas de desplazamiento interno que se encuentren fuera de su entidad de origen a su registro, atención y reparación. Sin embargo, esta ley omite la inclusión de una definición del desplazamiento interno forzado, lo que representa un vacío conceptual importante y genera obstáculos para el reconocimiento y atención de las víctimas.

*“El desplazamiento forzado interno es otra de las calamidades sociales de la violencia estructural en México, al que no se le ha dado la importancia que merece. La agenda nacional de 2013 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima en 150 mil las personas desplazadas internas registradas, según cifras de diferentes instancias. El informe global 2014 del Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno establece que la expansión*

---

<sup>30</sup> *Ley General de Víctimas.* (2013). México. Disponible: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley\\_General\\_de\\_Victimas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf)

*de la violencia criminal, de grupos delictivos y las operaciones militares para combatirlos, han sido causa del desplazamiento de decenas de miles de personas. El estudio sitúa la cifra global del país en 160 mil. En general, las víctimas son campesinos, indígenas, personas que se mantienen con una economía de subsistencia, activistas y defensores de derechos humanos, pequeños propietarios de negocios, empresarios, políticos, funcionarios y periodistas”.* (Concha, *La Jornada*, 28.02. 2015).

La *Ley General de Víctimas* establece el acceso a los derechos y medidas de ayuda, asistencia y atención. Ésta tiene como fin atender de manera provisional, oportuna como rápida las necesidades inmediatas de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras; a partir de la violación de los Derechos Humanos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de dicha violación (Artículo 8). Sin embargo, el acceso a esos derechos y medidas de ayuda están condicionados al reconocimiento de la calidad de víctima, por parte de diferentes autoridades (Artículo 110). Dada la dificultad de recibir dicho reconocimiento como víctimas para los desplazados, en el contexto del Desplazamiento Interno Forzado, se obstaculiza y restringe el mandato de garantizar el acceso a las medidas de ayuda para dichas personas. (DOF, 2017)<sup>31</sup>.

Criticamos a la *Ley General de Víctimas*, ante las crisis tanto económicas como sociales y sus múltiples inestabilidades internas y externas, que se han presentado en las últimas décadas en México, han desencadenado el aumento del desempleo e incremento de condiciones de

---

<sup>31</sup> Diario Oficial de la Federación. (2017). México. Disponible: [https://www.dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2017&month=06&day=28](https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2017&month=06&day=28)

pobreza. Cada vez vemos menos la legitimidad, eficiencia, eficacia del estado-gobierno, sobre los problemas que enfrenta la sociedad civil. Hay una resistencia ciudadana histórica con la finalidad de otorgar un estatus legal debidamente reconocido, una mejor calidad de vida, protegiendo sus derechos fundamentales a la educación, a la salud, entre otros y fortaleciendo el mejoramiento de las condiciones de vida, seguridad y de bienestar en general de la población desplazada.

El diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de la ONU (2004), menciona que las cifras generales estimadas (a pesar de no contar con una estadística confiable), varían entre los 3,000 y 60,000 desplazados, cuyas causas han sido:

*(...) conflictos relacionados con prácticas religiosas, conflictos por tierras entre los que se cuentan las invasiones ilegales, tráfico de drogas, desalojos forzados por parte de autoridades gubernamentales o grupos armados irregulares y que migran dentro del territorio mexicano. (CMDPDH, 2014).*

Ante esta situación, el gobierno incluyó la problemática del Desplazamiento Interno Forzado en el *Programa Nacional de Derechos Humanos 2004-2008*.

**Limitaciones constitucionales para el reconocimiento del Desplazamiento Interno Forzado desde los diferentes niveles de gobierno y de los poderes (legislativo, ejecutivo y judicial)**

La educación en los términos establecidos en el **Artículo 3º** de la *Constitución Política Mexicana*<sup>32</sup> subraya que se debe proteger al ciudadano cuando se viera afectado entre otras situaciones por desplazamiento o refugio. Sin embargo, no se hace mención del desplazamiento como tal, por la falta de protección de parte del Estado. Únicamente se menciona, en el **Artículo 89** de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes<sup>33</sup>:

*(...) las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.* (Decreto presidencial, *Diario Oficial*, 2014).

Por lo tanto, no se reconoce constitucionalmente la condición de desplazado como víctima, si no la de movilidad humana. Dicha disposición jurídica es en evidencia muy limitada.

De todos modos, a la fecha, son pocos los avances normativos en materia del Desplazamiento Interno Forzado, en relación con el número de entidades federativas donde se advierte el problema y que como antes enunciamos, está apenas diagnosticado. Es necesaria la creación de una norma general que determine de manera clara y precisa cuáles son las atribuciones y obligaciones de cada nivel de autoridad gubernamental, ya sea federal, estatal o municipal. Ya que se requiere la acción conjunta de los 3 niveles de gobierno.

---

<sup>32</sup> Constitución Política Mexicana. (1917). México. Disponible: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

<sup>33</sup> Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.(2014). México. Disponible: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Ley\\_GDNNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Ley_GDNNA.pdf)

Sin embargo, aunque constitucionalmente no se contempla al Desplazamiento Interno Forzado, sí hay una serie de leyes en México que podrían incluir, observar la problemática específica de los desplazados internos. Comento las leyes existentes en México que considero claves al respecto.

### ***Ley de Asistencia Social***

Por otro lado, la *Ley de Asistencia Social*<sup>34</sup> establece en el Artículo 4, que:

*tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y una plena integración al bienestar.*

*(Diario Oficial de la Federación, 02.07.2014)*

Determina que tienen derecho a la asistencia social “los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar”. Dicha ley incluye, de manera específica, a los “indígenas desplazados” entre los grupos que son sujetos preferentes de la asistencia social, y que deben recibir servicios de representación y asistencia jurídica, así como de orientación social, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dicha Ley indica principalmente que niñas, niños y adolescentes, en situación de riesgo o afectados, entre otras condiciones, deberían tratarse como víctimas de conflictos armados, o de persecución étnica o religiosa. Asimismo, deben considerarse a dichos sectores de la población, entre las personas desplazadas o en situación de vulnerabilidad.

---

<sup>34</sup> Ley de asistencia Social. (2014). México. Disponible: [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Ley\\_AS.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_AS.pdf)

***Ley para Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes***

Respecto a los derechos de la infancia en la ***Ley para Protección de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes*** se establece en el Artículo 21, que:

*Niñas, niños, y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3° constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por: A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual. B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata. C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados. (UNICEF, 2014)*

**Por la elaboración de una Ley Federal para el Desplazamiento Interno Forzado en base a los Principios Rectores**

Para atender este problema de los desplazados internos forzados, se tendría que reestructurar nuestro sistema de leyes e instituciones. Con la finalidad de que las autoridades y los funcionarios se sometan a nuevos ordenamientos que: eliminen zonas de excepción; acaben con la impunidad reformando el sistema de procuración e impartición de justicia; avalen y apoyen las iniciativas de seguridad ciudadana de carácter colectivo; restauren el tejido social, con el fin de reactivar la vida comunitaria y legitimen a las autoridades, con una

sociedad civil organizada; restablezcan mecanismos de control social; y reduzcan la presencia de grupos criminales.

México está enfrentando una crisis humanitaria por la gravísima problemática del Desplazamiento Interno Forzado. Estamos en una situación de emergencia histórica, la cual no ha sido reconocida por el Estado Mexicano en toda su dimensión, llegando incluso a ignorar el problema en materia de políticas públicas. México debe garantizar la protección de los derechos de los desplazados internos y para ello es recomendable realizar las siguientes acciones, según

- 1) Reconocimiento del problema del Desplazamiento Interno Forzado y de sus víctimas.
- 2) Diagnosticar una evaluación y medición del fenómeno, tanto cuantitativa como cualitativa.
- 3) Llevar a cabo las medidas necesarias para minimizar la situación de riesgo de los desplazados.
- 4) Crear un marco normativo a nivel federal que incluya no sólo el reconocimiento de los derechos de las víctimas de desplazamiento, sino que identifique claramente a los responsables de atender este fenómeno y que coadyuve a instrumentar la política pública de atención a los desplazados internos.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, incorporó el fenómeno del Desplazamiento Interno Forzado en su informe, así como las recomendaciones emitidas por la CIDH (2006) Dentro de las cuales, resalta la importancia de que el Estado Mexicano lleve a cabo un diagnóstico a nivel nacional que atienda y prevenga el

desplazamiento; apegándose a los estándares internacionales en la materia, en particular los *Principios Rectores de los Desplazamientos Interno*.

Si bien existe una Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas, la CIDH recomienda se adopte una legislación para el problema a nivel federal, que incorpore los *Principios Rectores*. También recomienda la creación de una institución que se responsabilice y de protección y asistencia durante el desplazamiento, así como en el retorno o reasentamiento y la reintegración en su nueva o antigua comunidad.

Sin embargo, el Estado Mexicano se ha mostrado incompetente e insuficiente para prevenir, proteger, sancionar, reparar delitos, violaciones a los Derechos Humanos, cometidos contra las personas que padecen esta problemática. Desde 1998 al 2020, se han logrado presentar nueve iniciativas para creación de una Ley General Especializada sobre Desplazamiento Forzado Interno en México. A la fecha, ninguna ha sido aprobada a nivel Federal. (CMDPDH, 2021)

Para analizar el panorama del marco normativo mexicano con relación al Desplazamiento Interno Forzado, se examinó la legislación vigente a nivel federal y en las entidades federativas, con el objetivo de identificar leyes que, aunque no son especializadas, contemplan el fenómeno o incluyen a las personas desplazadas internamente. (CMDPDH, 2021)

- **Leyes de Víctimas:** 27 estados (Aguascalientes, Baja California, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit,

Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas)

- **Leyes de Derechos Indígenas:** 17 estados (Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora y Veracruz)
- **Leyes de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:** 9 estados (Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas)
- **Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:** 6 estados (Ciudad de México, Coahuila, Colima, Puebla, San Luis Potosí y Zacatecas)
- **Leyes de Asistencia Social:** 5 estados (Baja California Sur, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí y Tabasco)
- **Leyes de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana:** 4 estados (Ciudad de México, Durango, Hidalgo y Oaxaca)
- **Constituciones Políticas Estatales:** 5 estados (Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero y Oaxaca)
- **Leyes para Prevenir y Eliminar la Discriminación:** 2 estados (Ciudad de México y Nayarit)
- **Leyes de Derechos Humanos:** 2 estados (Ciudad de México y Querétaro)
- **Leyes para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas:** 1 estado (Coahuila)

Aunque estas leyes no abordan el Desplazamiento Interno Forzado de forma completa, generan obligaciones a diversas instituciones para atender de manera puntual a las personas desplazadas internamente o a algún sector de esta población, como las personas indígenas o los niños, niñas y adolescentes desplazados.

A continuación, se muestran las iniciativas legislativas que se han presentado a nivel federal y estatal relacionadas con el Desplazamiento Interno Forzado. La información analizada incluye iniciativas de creación de leyes especializadas, iniciativas de reforma, ya sea constitucional, del código penal o de otro tipo de legislación vigente y puntos de acuerdo.

Iniciativas de Ley presentadas por Partido Político a Nivel Federal	Iniciativas de Ley presentadas por Partido Político a Nivel Estatal
PRD- 23	PRD-6
PANAL -3	PAN-4
MC-10	PRI-2
PRI-4	MORENA-8
PAN-5	UDC-1
MORENA -16	Ejecutivo- 1
PT-5	PES-1
PES-4	Sin partido- 1
Sin partido- 2	

(CMDPDH, 2021)

***Cronología sobre las nueve iniciativas de la Ley Especializada para el Desplazamiento Forzado Interno en México.***

**1998.-** Iniciativa de Ley General para Personas Desplazadas Internamente.

**2012.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Federal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno.

**2012.-** Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal para la Atención y Protección a las Personas Desplazadas por la Lucha del Gobierno Federal contra el Crimen Organizado.

**2017.-** Iniciativa con Proyecto Decreto que expide la Ley Federal para Prevenir, Atender y Reparar el Desplazamiento Forzado Interno.

**2018.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para la Atención de las Víctimas del Desplazamiento Forzado Interno.

**2019.-** Iniciativa que expide la Ley General sobre Desplazamiento Forzado Interno.

**2019.-** Iniciativa que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar y Reparar el Desplazamiento Forzado Interno.

**2020.-** Iniciativa que expide la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno.

**2020.-** Iniciativa que expide la Ley Nacional para la Prevención, Protección, Generación de Soluciones Duraderas y Sanciones en materia de Desplazamiento Forzado.

A pesar de la ausencia de una ley especializada a nivel federal, tres entidades federativas cuentan con leyes específicas sobre desplazamiento interno forzado: Chiapas, Guerrero y Sinaloa. Es por eso que ACNUR exhorta al gobierno mexicano a adoptar leyes similares a la legislación de El Salvador, en favor de las personas desplazadas internamente. (Sotomayor, *Ejecentral*, 10.01.2020)

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, Luis. (2003). “*El Estudio de las Políticas Pública*”. Miguel Ángel Porrúa. Ciudad de México. p.p.24-32 y 39-47.
- Aguilar, Luis. (2009). “*Marco para el Análisis de las Políticas Públicas*”. Miguel Ángel Porrúa. Ciudad de México. p.p. 17-25.
- Aguayo Quezada, Sergio. (2008). “*El Almanaque Mexicano*”. Fondo de Cultura Económica. México, Distrito Federal. p.p. 89-123.
- Ávila Lara, María Magdalena. (2014). “*El Desplazamiento Interno Forzado en México visto desde la Perspectiva de Género*”, en *El Cotidiano*, núm. 183, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, Distrito Federal, México. p.p. 27-31.
- Buscaglia, Edgardo. (2013). “*Vacíos de Poder en México*”. Debate. Ciudad de México. p.p. 67-84 y 103-127.
- Chamberlin, Michael. (2013). “*El desplazamiento interno forzado en México*”. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Ciudad de México. p.p. 35-48.
- Correa-Cabrera, G. (2017). “*Los Zetas*”. Inc.: Criminal Corporations, Energy, and Civil War in Mexico. University of Texas Press.

- De Azcárate, Patricio. (2014). “*Aristóteles*”. Política. Medina y Navarro. Madrid, España. p.p .22-27
- Deng, Francis. (1998). “*Derechos Humanos, éxodos en masa y personas desplazadas*”. Informe del representante del Secretario General. Documento de las Naciones Unidas. Washington. p.p.1-24
- Deng, Francis. (1998). “*Documento de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos*”. Documento de las Naciones Unidas. Washington. p.p.1-14
- Elias, Norbet. (2011). “*El proceso de la civilización*”. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. p.p. 48-57.
- Gilly, Adolfo. (1971). “*La revolución interrumpida*”. Ediciones El Caballito. México, D.F, p.p 160-197.
- Guevara, Rubén Darío. (2002). “*Desplazamiento y Derechos Humanos*”. Reflexión Política. Vol. 4. Núm.7. Universidad Autónoma de Bucaramanga. Bucaramanga, Colombia. p.7
- Hobbes, Thomas. (1992). “*Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*”. Educación. Materiales de filosofía. Universidad de València. Valencia, España, p.p.. 21-35 y 66-80
- Loewenstein, Karl. (1986). “*Teoría de la constitución*”. Ariel. Barcelona, p.p.43-62.

- Maquiavelo, N. (1998): “*El Príncipe*”. Editorial Espasa Calpe. Madrid, p.p.28-57
- Martínez Velasco, Germán. (2005). “*Conflicto étnico y migración forzada en Chiapas*”. El Colegio de la Frontera Sur, México. Política y cultura no. 23. México.
- Mercado Mondragón, Jorge. (2016). “*El Desplazamiento Interno Forzado en México*”. En El Cotidiano, núm. 200, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal, México. p.p. 172-175 y p.p. 181-192.
- Moncada Ochoa, Carlos. (2012). “*Riesgo de muerte*”. Grijalbo. Ciudad de México. p.p. 104-120.
- Monarréz Fragoso, Julia. (2012). “*Violencia extrema y existencia precaria en Ciudad Juárez*”. Frontera Norte. Vol.24. México.
- Oquist, Paul. (1980). “*La Violencia, el Estado y las Clases Sociales*”. Violencia, Conflicto y Política en Colombia. Instituto de Estudios Colombianos. Fondo Editorial Suramérica. Colombia. pp.5-11.
- Reveles, José. (2015). “*Échale la culpa a la Heroína de Iguala a Chicago*”. Grijalbo. Ciudad de México.p.p.44-73.
- Revueltas, José. (1978). “*México 68: juventud y revolución*”. Era. México, Distrito Federal. p.p. 80-135.
- Rodríguez Munguía, Jacinto. (2016). “*La otra guerra secreta. Los archivos prohibidos de la prensa y el poder*”. Grijalbo. Ciudad de México. p.p. 120-148.

- Sánchez Serrano, Evangelina. (2012) “*El proceso de construcción de la identidad política y creación de la policía comunitaria en la Costa de la Montaña de Guerrero*”. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Ciudad de México. p.p.78-123.
- Santiago Cordini, Nicolás. (2017). “*El “crimen organizado” y el problema de la doble vía de punición*”. Revista de Derecho. Vol. XXX, 1 junio 2017. Santa FE, Argentina, p.p.14-19.
- Vieira de Mello, S. (1998). “*Prefacio a los Principios Rectores*”. ONU.
- Weber, Max. (1998). “*El político y el científico*”. Editorial Alianza. México, Distrito Federal. p.p. 37-46.
- Zebadúa, E. (2004). “*Gaceta Parlamentaria*”. año VII, número 1466. Ciudad de México.

## **HEMEROGRAFÍA**

- Altares, Guillermo. (2017). “*¿Por qué hablamos de seis millones de muertes en el Holocausto?*”. El país. Madrid.

Disponible:

[https://elpais.com/politica/2017/09/13/sepa\\_usted/1505304165\\_877872.html](https://elpais.com/politica/2017/09/13/sepa_usted/1505304165_877872.html)

Fecha de consulta: Primavera 2020

- Arroyo, Brisa. (2012). “*Los hechos de Acteal para no olvidar*”. Rebelión. Ciudad de México.

Disponible: <https://rebellion.org/los-hechos-de-acteal-para-no-olvidar/>

Fecha de consulta: Invierno 2020.

- Badillo, Jesús. (2014). “*María de los Ángeles, de Abarca y de los narcos*”. Milenio. Ciudad de México.  
Disponible: <https://www.milenio.com/policia/maria-de-los-angeles-de-abarca-y-de-los-narcos>  
Fecha de consulta: Invierno 2018
- Cámara de Diputados. (2014). *Gaceta Parlamentaria*. Año XVIII. Número 4181-III, Ciudad de México.  
Disponible: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2014/dic/20141222-III.html#Proposicion3>.  
Fecha de consulta: Invierno 2019
- Comisión Interamericana de Derechos. (2006). Séptimo Informe de progreso de la relatoría especial sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias correspondientes al periodo entre enero y diciembre del 2005.  
Disponible: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.5.htm>  
Fecha de consulta: Invierno 2019
- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. (2017). Ciudad de México.  
Disponible: <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>  
Fecha de consulta: Invierno 2018
- Convención Americana sobre derechos Humanos(CADH). 2017.OEA.

Disponible:

[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Fecha de consulta: Invierno 2020

- Camacho, Rafael. (2014). *“Detienen a grupo de autodefensas comandado por el doctor Mireles”*. Subversiones. Agencia Autónoma de Comunicación. México, D.F.

Disponible: <https://subversiones.org/archivos/29037>

Fecha de Consulta: Primavera 2019

- Cano, Arturo. (2014). *“Listo, el acuerdo para “legalizar” a las autodefensas”*. México, D.F.

Disponible: <https://www.jornada.com.mx/2014/01/27/>

Fecha de consulta: Otoño 2019

- Comisión Interamericana de Derechos. (2013). *Derechos Humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*. p.p. 36-104.

Disponible: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>

Fecha de consulta: Invierno 2019

- Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. (2016). *Desplazamiento Interno Forzado*. Ciudad de México

Disponible: <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento-interno/>

Fecha de Consulta: Verano 2018.

- CMDPDH. (2020). *Marco Normativo*. Ciudad de México

Disponible: <http://cmdpdh.org/temas/desplazamiento/marco-normativo>

Fecha de consulta: Invierno 2021

- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). Ciudad de México.

Disponible: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016\\_IE\\_De\\_splazados.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_De_splazados.pdf).

Fecha de consulta: Invierno 2018

- CNDH. (2016). *Informe Especial sobre Desplazamiento Interno Forzado en México*. CNDH, México, D. F.

- Concha, Miguel. (2015). “*Desplazamiento forzado interno en México*”. La jornada. Ciudad de México.

Disponible: <https://www.jornada.com.mx/2015/02/28/opinion/023a2pol>

Fecha de consulta: Primavera 2019

- Concha, Miguel. (2018). “*Comisiones de la verdad*”. La jornada. Ciudad de México.

Disponible: <https://www.jornada.com.mx/2018/12/15/politica/016a2pol>

Fecha de consulta: invierno 2019.

- Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)  
“Hacia la construcción de políticas públicas en materia de atención de grupos

discriminados a causa del desplazamiento forzado de su lugar de origen”, México, D.F., diciembre de 2008 (Documento de Trabajo No. E072008)

[https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/E07-2008\\_FINAL.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/E07-2008_FINAL.pdf)

Disponible: Fecha de consulta: Invierno 2019.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Diario Oficial de la Federación*, México, Distrito Federal. p. 17

Disponible: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

Fecha de consulta: Invierno 2019.

- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Adoptada y Proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III). ONU.

Disponible: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Fecha de consulta: Invierno 2019.

- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998) ONU. p.p. 1-66.

Disponible:

[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Fecha de consulta: Invierno 2019

- García, Tinoco. (2014). “Autodefensas firman acto para legalizarse”. Excélsior. Ciudad de México.

Disponible: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/01/28/940684>

Fecha de consulta: Invierno 2019

- Guadarrama, Arcelia. (2018) “*Se quintuplican linchamientos, en cinco años pasan de 40 casos a 245*”. Excelsior. Ciudad de México.  
Disponible:<https://www.excelsior.com.mx/nacional/se-quintuplican-linchamientos-en-cinco-anos-pasan-de-40-casos-a-245/1271656>  
Fecha de consulta: Otoño 2019
- Henríquez, Elio (2015). “*Las Abejas: 18 años después de la matanza de Acteal, sigue la impunidad*”. La jornada. México Distrito Federal.  
Disponible: <http://www.jornada.unam.mx/2015/12/23/politica/011n1pol>  
Fecha de consulta: Invierno 2020-2021.
- Hernández, Saúl. (2017). “*Las 5 cosas que no sabías y tienes que saber de la guerra en el periodo de Felipe Calderón*”. Animal Político. México,  
Disponible:<https://www.animalpolitico.com/2017/01/guerra-narco-calderon/>  
Fecha de consulta: Invierno 2019
- International Institute for Strategic Studies.(2015).  
Disponible: <https://www.iiss.org/>  
Fecha de consulta: Invierno 2019
- Kant, Immanuel. (1921). “*Fundamentación Metafísica de las costumbres*”.  
Edición de Pedro Rosario Barbosa. Primera edición. Madrid, España. pp.49-68.  
Disponible: [https://pmrb.net/books/kantfund/fund\\_metaf\\_costumbres\\_vD.pdf](https://pmrb.net/books/kantfund/fund_metaf_costumbres_vD.pdf)  
Fecha de consulta: Invierno 2019.
- Lamas, Marta. (2018). “*Meade y Nestora* “. Proceso. Ciudad de México.  
Disponible:<https://www.proceso.com.mx/536077/meade-y-nestora>

Fecha de consulta: Primavera 2019

- Lima, Lioman. (2018). “*Caravana de migrantes ¿qué rol ha tenido Estados Unidos en la violencia, la pobreza y la falta de oportunidades que padecen Honduras, Guatemala y el Salvador*”. BBC. News Mundo.

Disponible: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-45973286>

Fecha de consulta: Invierno 2020

- Mariscal. Ángeles. (2017). “*Acteal, 20 años de impunidad*”. Aristegui Noticias. México, Distrito Federal.

Disponible: <https://aristeguinoticias.com/2212/mexico/acteal-20-anos-de-impunidad/>

Fecha de consulta: Invierno 2020.

- Milenio Digital. (2015). “*De la familia Michoacana a los Caballeros Templarios*”. Milenio. Ciudad de México.

Disponible: <https://www.milenio.com/policia/de-la-familia-michoacana-a-los-caballeros-templarios>

Fecha de consulta: Invierno 2019.

- Milenio Digital. (2014). “*Quiénes son los líderes de las autodefensas*”. Milenio. Ciudad de México

Disponible: <https://www.milenio.com/policia/quienes-son-los-lideres-de-las-autodefensas>

Fecha de consulta: Invierno 2019

- Montesquieu, Charles Louis de Secondat, (.1906). “*El Espíritu de las leyes*”. Librería General de Victoriano Suárez. 48, Preciados 48, Tomo 1 Siro García del Mazo. Madrid España. pp.54-61.

Disponible

[http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/\[PD\]%20Libros%20-%20El%20espíritu%20de%20Las%20Leyes.pdf](http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/[PD]%20Libros%20-%20El%20espíritu%20de%20Las%20Leyes.pdf)

Fecha de consulta: Invierno 2019.

- Morales Posselt, Aurelio. (2013). “*Respeto a usos y costumbres de los pueblos indígenas, sólo en el papel*”. Contralínea. México, D.F.

Disponible: <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2013/03/24/respeto-usos-costumbres-de-los-pueblos-indigenas-solo-en-el-papel/>

Fecha de consulta: Invierno 2019

- OEA, Principios Rectores Desplazamientos Internos Documento E/CN.4/1998/53/Add.2 (11.02.1998).

Disponible:[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/principios\\_rectores\\_desplazamientos\\_internos.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/principios_rectores_desplazamientos_internos.pdf)

Fecha de consulta: 2013-2018.

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2014). ONU.

Disponible:<https://www.acnur.org/personas-desplazadas-internas.html>

Fecha de consulta: Invierno 2019

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Derechos Humanos.(2018).ONU. pp.7-13  
Disponible:<https://www.acnur.org/noticias/historia/2018/6/5b2922254/desplazamiento-forzado-alcanza-el-record-de-685-millones.html>  
Fecha de consulta: Invierno 2019
- Padgett, Humberto. (2013). “*Gran traición. La Inteligencia en manos del narco*”. Sin embargo. México, D.F.  
Disponible: <https://www.sinembargo.mx/05-09-2013/742900>  
Fecha de consulta: Invierno 2019
- Piñeyro, José Luis. (2012). “*El ¿saldo? De la guerra de Calderón contra el narcotráfico*”. El Cotidiano 173. Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Azcapotzalco. México. D.F. p.p 5-10  
Disponible: <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/17302.pdf>  
Fecha de consulta: Verano 2020
- Prados. Luis. (2013). “*Guerra de pobres en Tierra Caliente*”. El País. Ciudad de México.  
Disponible:[https://elpais.com/internacional/2013/05/17/actualidad/1368803442\\_373296.html](https://elpais.com/internacional/2013/05/17/actualidad/1368803442_373296.html)  
Fecha de consulta: Invierno 2019.
- Redacción. (2006). “*Operativo en Michoacán, dudas razonables*”. Proceso. México, DF.  
Disponible:<https://www.proceso.com.mx/224192/operativo-en-michoacan-dudas-razonables>  
Fecha de consulta: Invierno 2019

- Redacción Animal Político. (2012). *“El nuevo mapa del narcotráfico en México”*. Animal Político. Ciudad de México.  
Disponible: <https://www.animalpolitico.com/2012/10/el-nuevo-mapa-del-narcotrafico-en-mexico/>  
Fecha de consulta: Verano 2020
- Redacción. (2013). *“La Ruana, en guerra: El país”*. Proceso. México, D.F.  
Disponible: <https://www.proceso.com.mx/342493/la-ruana-en-guerra-el-pais>  
Fecha de consulta: Primavera 2019
- Redacción. (2013). *“Todo detonó cuando el narco abusó de nuestras esposas e hijas”*. Proceso, México, D.F.  
Disponible: <https://www.proceso.com.mx/348474/todo-detono-cuando-el-narco-abuso-de-nuestras-esposas-e-hijas>  
Fecha de consulta: Invierno 2019
- Redacción AN/GS. (2016). *“Último informe del GIEI sobre Ayotzinapa”* (Documento). Aristegui. Ciudad de México.  
Disponible: <http://aristeguinoticias.com/2404/mexico/ultimo-informe-del-giei-sobre-ayotzinapa-documento/>  
Fecha de consulta: Primavera 2018
- Redacción. (2018). *“Exhuman 10 cuerpos en fosas clandestinas de la Mira”*. El Sol de Acapulco. Acapulco, Guerrero.  
Disponible: <https://www.elsoldeacapulco.com.mx/policiaca/exhuman-10-cuerpos-en-fosas-clandestinas-de-la-mira-acapulco-violencia-inseguridad-guerrero-acapulco-2840572.html>

Fecha de consulta: Invierno 2019

- Redacción Infobae. (2020). “*El nuevo mapa del narco en México: CJNG se extiende como una plaga por todo el país*”. Infobae. Ciudad de México.

Disponible: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/09/22/el-mapa-del-narco-en-mexico-cjng-se-extiende-como-una-plaga-por-todo-el-pais/>

Fecha de consulta: Invierno 2021

- Reyes, Juan Pablo. (2015). “*Localizan en Iguala 60 fosas con 129 cadáveres en 8 meses*”. *Excélsior*. Ciudad de México

Disponible: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/07/28/1036892>

Fecha de consulta: Invierno 2019

Disponible: [https://elpais.com/internacional/2017/05/29/mexico/1496091002\\_210752.html](https://elpais.com/internacional/2017/05/29/mexico/1496091002_210752.html)

Fecha de consulta: Primavera 2019

- Sherman, Christopher. (2012). “*Central American Mothers Look for Missing Migrants (Las madres de América Central buscan a migrantes desaparecidos)*”, CNBC. Associated Press. USA.

Disponible <https://www.cnbc.com/id/100120534>

Fecha de consulta: Invierno 2020- 2021.

- Sotomayor, Gabriela. (2020)”. *ACNUR exhorta a México a legislar en favor de desplazamiento internos*”. Ejecentral. Ciudad de México.

Disponible: <https://www.ejecentral.com.mx/acnur-exhorta-a-mexico-a-legislar-en-favor-de-desplazados-internos/>

Fecha de consulta: Invierno 2021

- Urdinola, Piedad. (2001). “*La población desplazada interna en el caso colombiano*”. Open Edition Journals. Amérique Latine Historie y Mémoire. Disponible: <https://journals.openedition.org/alhim/525>

Fecha de consulta: Invierno 2020

- Vicenteño, David. (2015). “*Capturan a Servando Gómez “La Tuta”*”. Excélsior, México, D.F. Disponible: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/02/27/1010658>

Fecha de consulta: Invierno 2019

Z.G.(2017). “*Un nuevo grupo de autodefensas surge en el sur de México*”. El país. México. Disponible: [https://elpais.com/internacional/2017/05/29/mexico/1496091002\\_210752.html](https://elpais.com/internacional/2017/05/29/mexico/1496091002_210752.html)

Fecha de consulta: Invierno 2020